



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TENENCIA DE MENOR;
EXPEDIENTE N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO. 2023**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**YARLAQUE ESPARZA, SEGUNDO FEDERICO
ORCID: 0000-0003-1159-1072**

ASESOR

**Dr. MERCHAN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
ORCID: 0000-0003-2381-8131**

**CHIMBOTE – PERÚ
2023**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Yarlaque Esparza, Segundo Federico

ORCID: 0000-0003-1159-1072

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller en Derecho,
Chiclayo, Perú

ASESOR

Dr. Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chiclayo, Perú

JURADO

Mgtr. Barraza Torres Jenny Juana

ORCID ID 0000-0002-0834-4663

Dr Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID ID 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gonzales Trebejo Cinthia Vanessa

ORCID ID 0000-0001-6931-1606

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. BARRAZA TORRES JENNY JUANA

Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Dr. GONZALES TREBEJO CINTHIA VANESSA

Miembro

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mi Alma Mater, la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que con sus conocimientos impartidos en mi etapa de formación profesional.

DEDICATORIA

A Dios que siempre está conmigo guiándome; y a mis padres, ya que ellos me dan la fortaleza para culminar mis estudios.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, tenencia de menor, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgments of first and second instance on custody of a minor, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Judicial District of Lambayeque – Chiclayo. 2023?; the objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were of very high and very high rank, respectively.

Keywords: quality, possession of a minor, motivation and sentence.

CONTENIDO

	Pág
Título del informe.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Procesal.....	7
2.2.1.1. El proceso único.....	7
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Principios aplicables.....	7
2.2.1.2. La audiencia única.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Conciliación, saneamiento y pruebas en el proceso en estudio.....	9
2.2.1.3. Los puntos controvertidos.....	10
2.2.1.3.1. Concepto.....	10
2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto.....	10
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	10
2.2.1.4.1. El Juez.....	10
2.2.1.4.2. Las partes.....	10
2.2.1.5. La prueba.....	11
2.2.1.5.1. Concepto.....	11
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.....	11

2.2.1.5.3. La carga de la prueba.....	11
2.2.1.5.4. El principio de la valoración conjunta.....	11
2.2.1.5.5. El principio de adquisición.....	11
2.2.1.5.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	12
2.2.1.6. La sentencia.....	12
2.2.1.6.1. Concepto.....	12
2.2.1.6.2. La sentencia en la ley procesal civil.....	12
2.2.1.6.3. La motivación de la sentencia.....	12
2.2.1.6.3.1. Concepto.....	12
2.2.1.6.3.2. La motivación de los hechos.....	13
2.2.1.6.3.3. La motivación jurídica.....	13
2.2.1.6.4. El principio de congruencia en la sentencia.....	13
2.2.1.6.4.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.4.2. La congruencia en la sentencia.....	13
2.2.1.7. Medios impugnatorios.....	13
2.2.1.7.1. Concepto.....	13
2.2.1.7.2. Fundamentos.....	14
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	14
2.2.1.7.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	14
2.2.2. Sustantivas.....	15
2.2.2.1. Patria potestad.....	15
2.2.2.1.1. Concepto.....	15
2.2.2.1.2. Características.....	15
2.2.2.1.3. Privación y extinción de la patria potestad.....	15
2.2.2.1.4. Ejercicio de la patria potestad.....	15
2.2.2.2. Régimen de visitas.....	16
2.2.2.2.1. Concepto.....	16
2.2.2.2.2. Tipos de régimen de visitas.....	16
2.2.2.2.3. Requisitos.....	16
2.2.2.2.4. Objetivo del régimen de visitas.....	17
2.2.2.3. La tenencia.....	17

2.2.2.3.1. Concepto.....	17
2.2.2.3.2. Tenencia compartida.....	17
2.2.2.3.3. Procesos en los que se puede fijar la tenencia.....	17
2.2.2.3.4. La variación de la tenencia.....	18
2.3. Marco conceptual.....	19
2.4. Hipótesis.....	20
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	21
3.2. Diseño de la investigación.....	23
3.3. Población y muestra.....	24
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	26
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	27
3.6. Plan de análisis de datos.....	28
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	30
3.8. Principios éticos.....	31
IV. RESULTADOS.....	33
4.1. Resultados.....	33
4.2. Análisis de resultados.....	37
V. CONCLUSIONES.....	39
VI. RECOMENDACIONES.....	42
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	43
ANEXOS.....	48
Anexo 1. Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01	49
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	67
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos.....	71
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	78
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	86
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	114

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Familia.....	33
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Corte Superior de Justicia de Lambayeque.....	35

I. INTRODUCCIÓN

Este estudio trata sobre uno de los fenómenos más antiguos en la práctica humana, y posiblemente uno que siempre causará descontento en una sociedad u otra, porque siempre habrá personas que en materia de justicia lleguen a una decisión positiva; mientras que la parte contraria llevará la peor parte de la sentencia contenida en las denominadas sentencias.

Sobre la administración de justicia existen diversas informaciones, por ejemplo:

Cárdenas (2019) argumenta que los problemas que tiene que enfrentar el poder judicial no solo en lo jurídico sino también en lo social, y en este caso, requieren de una perspectiva amplia que nos permita administrar justicia de verdad y no convertirnos en meros administradores.

El poder judicial presenta un claro resquicio desde el momento en que un ciudadano intenta acceder al proceso de reivindicación de sus derechos. La consecuencia de esto es que gran parte de la sociedad ve la jurisdicción de manera negativa, creando una brecha institucional donde debería estar la jurisdicción. (Bazán, 2016)

según información de los tribunales peruanos, la región de Ancash ocupó el tercer lugar en denuncias formales por prácticas corruptas, con 2.513 casos resueltos a través de estos tribunales. Los informes de denuncias son guardados por funcionarios involucrados en actos de corrupción. (Palma, 2018)

Fernandez (2014), la tenencia es básicamente una organización que permite que los padres (o uno de ellos) conviva con sus hijos (niños y/o adolescentes), con el objetivo de protegerlos de manera integral para que puedan prosperar en la vida en sociedad. De acuerdo con el Código Civil, se define como una persona que no es propietaria pero tiene derecho a poseer, guardar, conservar, conservar y poseer cosas tangibles. De manera similar, el término cuidar se usa para referirse a un padre o madre que cuida y aún vive con su hijo.

La ley establece que las cuestiones de custodia se resolverán principalmente con el consentimiento de los propios padres. Sólo en caso de desacuerdo entre los padres debe el

juez determinar, en un proceso independiente o en un divorcio sin acuerdo, cuál de los padres tendrá la custodia del hijo. (Falla, 2018)

En lo que respecto al presente trabajo, se usó un proceso de tenencia de menor, concluido por sentencia, de cuya lectura se extrajo el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023?

El objetivo general fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

En esta investigación se analiza los productos de los órganos jurisdiccionales que son las sentencias, llegando a conclusiones que se derivan de los resultados que tiene que ver con la calidad de las decisiones judiciales, aspecto que deviene en cuestionamiento de la gran mayoría de la población. Se trata de encontrar respuestas a la actuación de los operadores de

justicia, en especial de los jueces, en los aspectos referidos a provisionalidad y suplencia, carga procesal y demora en los procesos; y la relación con la calidad de las decisiones que determinen en sus sentencias, tales como; las que son sujeto de estudio en la presente investigación. Además, se debe tener en cuenta que un aspecto de la Administración de Justicia en el presente proceso, no debe considerarse; y este se refiere a los plazos, debido a que hay varios factores que determinan que los plazos sean extremadamente prolongados.

Al analizar las sentencias mediante la doctrina, normatividad y la jurisprudencia, permite entender los fundamentos de las decisiones judiciales tanto en primera como en segunda instancia del caso en estudio, reflejado en el cumplimiento de los estándares e indicadores establecidos por los expertos; encontrando finalmente respuesta a las interrogantes planteadas, y comprender en su verdadera magnitud este aspecto de la administración de justicia en el país.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Dentro de la línea de investigación

Burga (2018) presentó la investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor y fijación alimenticia, expediente N. 01120-2013-0-2501-JR-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018; para su elaboración se utilizó un expediente. Se arribó a las siguientes conclusiones fueron: En términos generales puede expresarse que, no obstante que en la parte expositiva sí se tuvo claro la pretensión planteada, donde fue fundada en parte la demanda, donde no se evidencio los puntos controvertidos en la postura de las partes, más si se observó en la parte considerativa, en donde el juez hizo una valoración de los medios probatorios expuesto por las partes para una adecuada decisión del proceso; 1) Asimismo, en el proceso judicial el juez tuvo la decisión a favor de la demandante al declarar fundada la tenencia y alimentos a favor de los menores C y D, esto se dio al revisar las pruebas presentadas por las partes, esenciales al momento de dictar el fallo, también se reconoció su derecho de los menores importante para su desarrollo personal y moral; 2) Se debe tener en cuenta que los resultados serán de utilidad para conocer se redactan las sentencias en nuestro distrito judicial; 3) Los resultados salieron de lo examinado de un expediente judicial, que en este caso fue sobre un proceso de tenencia y alimentos.

Cadenas (2017) presentó la investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, expediente N^a 00190-2009-0-1706-JR-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2017; para su elaboración se utilizó un expediente. Se arribó a las siguientes conclusiones fueron: Respecto a la dimensión expositiva de la sentencia de primera instancia: cumplió con muestra los datos generales del expediente como número de expediente, número de resolución, fecha y hora, en la sentencia en estudio se evidenció el tema sobre lo que se va a emitir un fallo, en nuestra sentencia en estudio se muestra cada una de las partes, se agotan las etapas y no hay vicios ni nulidades, es claro, las pretensiones del demandante son acorde con las posturas del resto, el demandado contestó demanda con relación a la postura del demandante, en nuestra sentencia se evidencia los puntos controvertido para desarrollar en la etapa conciliatoria, las pretensiones de ambas parte se relacionan en cuanto a sujetos y objetos de estudio y es claro.

(Ver anexo 6, cuadro 1); Respecto a la dimensión considerativa de la sentencia de primera instancia: cumplió con el juez valora los medios probatorios y determina que hechos presentados son probados y cuáles no, el juez determina la validez de los medios probatorios, en el presente caso se determinó que el juez valoró los medios probatorios como un todo en conjunto y no por separado, su fin común es aclarar el tema sobre tenencia, el juez determinó el debate y análisis en función de la sana crítica y su experiencia en temas de familia, se determinó que el juez desarrolló la parte considerativa de manera clara, el juez de familia aplicó normas referidas al derecho de familia y el código de niños y adolescentes en el presente caso, en el presente caso el juzgado determino las normas acorde al caso, ya que los hecho indican que es sobre tenencia de menor, sí, en el presente caso se interpretaron normas de derecho de familia, sobre tenencia de menor, en el desarrollo de todo el proceso se evidencia el respeto por el derecho a una familia, a salvaguardar los derechos del niño y evitar el causar daño con el síndrome de alienación parental, en el caso en concreto el juez dio por ser claro con esta parte de la sentencia. (Ver anexo6, cuadro 2).

De la Cruz (2018) presentó la investigación titulada Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor de edad, expediente N^a 00554-2008-0-1801-JR-FC-01, del distrito judicial de Lima - Lima. 2018; para su elaboración se utilizó un expediente. Se arribó a las siguientes conclusiones fueron: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre tenencia y custodia de un menor en el expediente N^o 00554-2008-0-1801-JR-FC-01 del Distrito Judicial de Lima, de la ciudad de Lima fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

2.1.2. Fuera de la línea de investigación

Steffen, M. (2003) presento una investigación titulada La tenencia compartida y tenencia monoparental, y su conclusión fue: el rango de edades va de 4 y 1/2 a 10 años. Esta tesis con un enfoque más analítico estadísticamente, saca conclusiones de encuestas realizadas a padres e hijos que cuentan tanto con la tenencia compartida como con la tenencia exclusiva y en donde se vieron resultados más favorables para la tenencia compartida ya que se encontró que en estos casos los padres se relacionan más con el desarrollo del niño asimismo

existe un afecto más equitativo de parte del menor hacia ambos padres, entre otras ventajas que permiten un adecuado ambiente de cuidado al menor.

López (2016) presentó la investigación titulada Elementos Intervinientes en el Procedimiento de Tenencia de los Hijos en los Juzgados de familia de Lima: Principio de Interés Superior del Niño, llegó a las siguientes conclusiones: La Tenencia Compartida, se refleja como el tipo de tenencia que asocia solidariamente una pareja coparental, es el referente que modula la función paternal en un clima y equilibrio interaccional dinámico, anclada en la autonomía y resguardo del interés superior del niño, que en su estilo cooperativo reforma y potencia la tutela interparental orientada al ejercicio recíproco de los roles socio afectivos y como alianza coparental constituye el espacio vincular que opera como soporte mutuo en la trama emocional con los hijos. El Principio del Interés Superior del Niño resulta un factor y principio muy importante, en la medida de que en el ámbito de su aplicación, considera al niño como sujeto de derechos, garantizando su futuro desarrollo integral, en razón a que sea participe de procesos familiares de responsabilidad compartida, permitiendo una integración con sus padres, quienes son los responsables a tenor de dicho principio, de garantizar su colaboración en actos que puedan afectar a sus hijos.

Arcana (2018) presentó la investigación titulada La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia, llegó a las siguientes conclusiones: La investigación buscó determinar de qué manera la aplicación del principio interés superior del niño, influye en la variación de tenencia. Podemos concluir que la información recogida corrobora que el principio del interés del niño representa el espíritu de la doctrina de la protección integral; siendo reconocido el niño como sujeto de derecho por la Convención sobre derechos del niño, otorgándole protección especial por su condición de ser humano en desarrollo así mismo, es guía y criterio rector en la toma de decisiones en los casos de tenencia y en específico cuando se da el caso de una variación de tenencia, además de ser una directriz política; Con respecto al Protocolo para la participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial, es importante porque pretende acortar la distancia entre los menores y el proceso, a partir del reconocimiento de los menores de edad como sujetos de derecho; facilitándoles la participación en el proceso judicial dentro de un entorno, una metodología amigable, con una intervención de profesional especializado

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso único, es la vía procedimental para tramitar la demanda de tenencia de menor, conforme lo expresa el artículo 161 el cual expresa Corresponde al Juez especializado el conocimiento de los procesos siguientes: (...) b) Tenencia. (Tafur y Ajalcriña, 2010).

2.2.1.2.2. Principios procesales aplicables

2.2.1.2.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Gonzales (1985), todas las personas tienen derecho a acceder a la tutela jurisdiccional efectiva en defensa de sus derechos, para que sea escuchado en un proceso donde existan las garantías necesarias para su realización.

2.2.1.2.2.2. Principio de dirección e impulso del proceso

Palacio (s.f) la define como un grupo de actos que se desarrollan en el proceso, para resolver cada etapa, asimismo resuelve las posturas que estén, comunica a las partes de las decisiones judiciales y la dejan por escrito para asegurar su efectividad en la sentencia.

2.2.1.2.2.3. Integración de la norma procesal

Peyrano (1993), la califica como la manifestación del derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales, pero, frente a la continuidad y permanencia en el pensamiento de los órganos judiciales frente a similares supuestos fácticos la jurisprudencia involucra criterios con mayor envergadura, como el precedente jurisprudencial, que genera efectos vinculantes, cuando se está ante circunstancias similares de casos ya resueltos (p. 56)

2.2.1.2.2.4. Principio de iniciativa de parte y de conducta procesal

Son aquellos asuntos en los cuales solo se dilucida un interés privado, los órganos del poder público no deben ir más allá de lo que desean los propios particulares; situación distinta si es el interés social el comprometido, frente a lo cual no es lícito a la partes interesadas contener la actividad de los órganos del poder público (Liebmman, 1980, p. 69)

2.2.1.2.2.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Se aproxima los actos procesales uno a otros, para que el proceso se lleve a cabo en un periodo breve, en una sesión o menor número de sesiones o audiencias y se compruebe con el carácter impostergable de la audiencia única (Esperanza y Ajalcriña, 2007, p. 278)

Tiene por objeto que el juez tenga el mayor contacto posible con los elementos subjetivos (demandante-demandado) y con los medios probatorios, cautelando el interés superior del niño, dentro de un proceso tratado y manejado con un problema humano, en donde deriva la necesidad de su presencia y conducción indelegable (Esperanza y Ajalcriña, 2007, p. 279)

2.2.1.2.2.6. Principio de socialización del proceso

Esperanza y Ajalcriña (2007) El juez debe evitar la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado. Este principio reposa en el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley, conforme lo prescribe el artículo 2 inciso 2 de la constitución política del Perú (p. 279)

2.2.1.2.2.7. Juez y derecho

El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que: El juez debe aplicar el derecho que corresponde al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente, sin embargo no puede ir más allá del petitorio, ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (Jurista Editores, 2019)

2.2.1.2.2.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Cappelletti y Bryant (1996), el principio busca que el proceso no sea tan costoso para las partes, lo que significaría ser una molestia a la hora de hacer prevalecer el derecho que pretende, no obstante, los litigantes tienen que responsabilizarse de algunos costos que significa tramitar un proceso judicial (p. 96)

2.2.1.2.2.9. Principios de vinculación y de formalidad

Según Monroy (1996), Las formalidades previstas en el código son imperativas, sin embargo el juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso, cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, este se hará valido cualquiera sea la empleada (p. 67)

2.2.1.2.2.10. Principio de doble instancia

Para Beltran (2012), si con el fallo de primera instancia una de las partes obtiene una decisión que no le es favorable, tiene la posibilidad de apelar, para que lo resuelto sea revisada en segunda instancia (p. 89)

2.2.1.2. La audiencia única

2.2.1.2.1. Concepto

Es donde se define el saneamiento procesal, es decir, se fijan los puntos controvertidos y no controvertidos, se intenta conciliar, se admiten los medios probatorios, se actúan, se realiza el informe oral y luego se emite sentencia en primera instancia. Si se llegase a conciliar en la audiencia, concluye el proceso. (Solis, 2019)

En dicha audiencia se actuarán los medios probatorios ofrecidos y admitidos en torno a estas incidencias para luego resolver sobre el amparo o no de dichas excepciones o defensas previas. Si se declara fundada alguna de las excepciones generará en el proceso los efectos que detalla el artículo 451° CPC; caso contrario, se procederá a declarar saneado el proceso por existir una relación procesal válida. La validez de esta relación es condición para la validez de la sentencia final. (Ledesma, 2011, p. 1763)

2.2.1.2.2. Conciliación, saneamiento y pruebas en el proceso en estudio

En el expediente en estudio N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, se realiza estas instituciones jurídicas en la audiencia única, regulada en el Art. 171° Actuación:

Es el desarrollo de la audiencia única, convocada por el Juez de Familia luego de la contestación de la demanda. Se pueden promover tachas, excepciones y defensas previas. También oposiciones a los medios probatorios, conforme a lo dispuesto en el artículo 300 del Código Procesal Civil. La norma establece que en estos procesos no se admite reconvenión. Si el demandado quiere hacer valer alguna pretensión conexas contra el demandante tendrá que hacerlo valer en vía de acción en otro proceso. Seguidamente se actuarán los medios probatorios de las cuestiones probatorias y excepciones y defensas

previas y se resolverán. Una vez declarado saneado el proceso, el juez fijará los puntos controvertidos y admitirá o rechazará los medios probatorios ofrecidos por las partes. Si hubiera conciliación se dejará constancia los acuerdos en el acta, la cual tendrá los mismos efectos que una sentencia. (Lastarria, 2019, p. 774)

2.2.1.3. Los puntos controvertidos

2.2.1.3.1. Concepto

Los puntos controvertidos están constituidos por aquellos hechos afirmados por cada uno de las partes como fundamento de sus petitorios y que no son admitidos por la otra (Palacios, 2018)

2.2.1.3.2. Identificación de los puntos controvertidos en el caso concreto

Los puntos controvertidos en el proceso judicial fueron:

a) Determinar si la demandante cuenta con las garantías económicas materiales y morales suficientes e idóneas para que los menores se desarrollen junto a ella; b) Determinar si el demandado está en condiciones de poder cuidar y educar a sus menores hijos L y A; c) Determinar si es que los menores van a desenvolverse y desarrollarse convenientemente al lado de su madre para un mejor desarrollo biopsicosocial en forma positiva; d) Determinar si la demandante permite y facilita las relaciones paternas filiales sin inconveniente alguno, preservando la integridad de los menores. (Expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01)

2.2.1.4. Los sujetos del proceso

2.2.1.4.1. El Juez

“El juez tiene el deber de resolver el conflicto de intereses. Nótese que no es una facultad sino un deber del juez; siempre y cuando se refiera a una disputa cuyo objeto de discusión sea justiciable. Este deber es coherente con el fin del proceso, pues lo que se busca es que el juez restablezca, devuelva, restituya la paz social alterada con el conflicto”. (Ledesma, 2011, p. 131)

2.2.1.4.2. Las partes

Estrada (2015) expresa que es parte aquella persona que reclama en su nombre o en representación de otra, ya sea física o moral, ante un órgano jurisdiccional, la satisfacción de sus pretensiones

2.2.1.5. La prueba

2.2.1.5.1. Concepto

Son los diversos medios allegados al proceso mediante el cumplimiento de los requisitos legales que contienen los motivos o razones para llevar al juez la certeza de hechos o circunstancias que interesan al proceso (Peña, 2015).

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

De Paula (2017) expresa que la prueba en un proceso es necesario saber qué elementos van a ser objeto de la misma, de forma que se centre la prueba en ellos eludiendo pruebas respecto de circunstancias que no la necesitan.

2.2.1.5.3. La carga de la prueba

La carga de la prueba está referida a establecer quién va a ser el sujeto procesal que ha de producir la prueba de los hechos alegados por estas y qué serán materia de la resolución final. Constituye más que un derecho, una obligación surgida del interés que la parte de acreditar ante el magistrado los hechos propuestos por este en sus actos postulatorios, pues quien no puede acreditar la existencia de su derecho no podrá ser concedido por el juez (Rioja, 2017).

2.2.1.5.4. El principio de la valoración conjunta

Rioja (2017) manifiesta que el juez es quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones

2.2.1.5.5. El principio de adquisición

Es un elemento que se halla presente en la práctica de nuestros tribunales, de modo que se ha acabado convirtiendo en uno más de los principios inspiradores del proceso. No obstante, no lo ha hecho en la plenitud que una parte de la doctrina, con la que coincidimos, viene reclamando desde hace tiempo (Valmaña, 2012)

2.2.1.5.6. Medios probatorios en el proceso examinado

2.2.1.5.6.1 Documentos

2.2.1.5.6.1.1 Concepto

Los documentos constituyen instrumentos, escrituras o escritos con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa, al menos, que se aduce con tal propósito, los mismos, por su naturaleza se pueden clasificar en públicos o privados (Peña, 2015)

2.2.1.5.6.1.2. Clases

Peña (2015) indica que las clases de documentos son:

- a) Documentos públicos: son los emanados por las entidades oficiales.
- b) Documentos privados: son los expedidos por los particulares a no ser que tengan reconocimiento de documento público

2.2.1.6. La sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Para Ovalle (2011) las sentencias deberán de ser exhaustivas, es decir, deberán de resolver todas las cuestiones planteadas en la demanda y durante el desarrollo del proceso, ya que en caso contrario podrán ser impugnadas (p. 65).

2.2.1.6.2. La sentencia en la ley procesal civil

El artículo 121 inciso 3 del Código Procesal Civil señala: Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Jurista Editores, 2020).

2.2.1.6.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.6.3.1. Concepto

Ovalle (2011) señala que el deber de motivar, el cual consiste en que el juzgador deberá de precisar aquellos hechos en los cuales funda su decisión con base en las pruebas practicadas en el proceso.

2.2.1.6.3.2. La motivación de los hechos

Gascón (2004) señala que motivación en materia de hechos es un procedimiento argumentativo que consiste en aducir razones a favor de la conclusión según la cual una descripción es verdadera, probable, verosímil o atendible, y agrega, que dentro del silogismo judicial la motivación en derecho constituye la justificación de la premisa mayor, mientras que la motivación en hechos conforma la justificación de la premisa menor (p. 69)

2.2.1.6.3.3. La motivación jurídica

Gascón (2004) la motivación de una sentencia se considera jurídica cuando en el proceso argumentativo las razones aducidas se corroboran hasta el punto de producir la racional aceptabilidad de la afirmación como verdadera; es decir cuando genere la suposición fundada de que una, hipotética generalidad de personas aceptaría como verdadera la afirmación discutida (p. 85)

2.2.1.6.4. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.1.6.4.1. Concepto

Por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, por el cual debe existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso, al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico (Morales, 2006).

2.2.1.6.4.2. La congruencia en la sentencia

El deber de congruencia de la sentencia se resume en la necesaria correlación que ha de existir entre las pretensiones de las partes y el Fallo (Sevilla, 2017).

2.2.1.7. Medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Brodermann (2008) indica que es una institución procesal creada con el objetivo de dar certeza jurídica a los actos procesales del órgano jurisdiccional, frente a las actuaciones de las partes y terceros, mediante la oportunidad que se les brinda a dichas partes y terceros interesados dentro del proceso.

2.2.1.7.2. Fundamentos

Todas las impugnaciones (pero en particular la apelación), en tanto permiten llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primero, son una suerte de ‘garantía de garantías’, en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo, porque son el más efectivo vehículo para, por un lado, evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del juez A quo y, por otro, para permitir corregir (Rioja, 2009).

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

Cabrejos (2010) expresa que las clases son:

a) Recurso de reposición:

Por medio de este recurso la parte agraviada solicita al mismo juez que expidió la resolución materia de impugnación que realice un nuevo examen que el mismo resolverá

b) Recurso de apelación

Es considerado un recurso propio y ordinario, el más relevante quizás en el ordenamiento jurídico nacional, porque es expresión de principio de instancia plural o doble instancia.

c) Recurso de casación

La casación es un recurso extraordinario, las causales para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales clásicas. Por medio de la casación el litigante solicita un nuevo de una resolución que contiene error in iudicando

d) Recurso de queja

Es un recurso extraordinario empleado por aquel que se siente agraviado cuando se ha declarado inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación y cuando se ha concedido la apelación con efecto distinto al solicitado o correspondiente.

2.2.1.7.4. Recurso formulado en el proceso examinado

De lo examinado en el expediente judicial, el recurso interpuesto fue la apelación, el cual fue realizado por la parte demandada al no estar de acuerdo con la resolución emitida por el órgano jurisdiccional encargado del proceso (Expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Patria potestad

2.2.2.1.1. Concepto

Zabalgo (2016) la patria potestad son todos los derechos y deberes de los padres en relación con sus hijos menores de edad no emancipados. Y la guarda y custodia es el cuidado cotidiano de los menores.

Varsi (2011), señala que la patria potestad es un típico derecho subjetivo familiar mediante el cual la ley reconoce a los padres un conjunto de derechos y deberes para la defensa y cuidado de la persona y patrimonio de sus hijos y que permanece hasta que estos adquieran plena capacidad.

2.2.2.1.2. Características

Villegas (2015) señala que las características son:

- a) La patria potestad es obligatoria, su ejercicio corresponde de manera imperativa a ambos padres, a menos que por alguna de las razones establecidas en la ley se prive a alguno de los padres del ejercicio de la misma.
- b) Es personal e intrasmisible.
- c) Es indisponible, ya que la simple voluntad de los padres no puede modificar, regular o extinguir este régimen. Dichos actos solo se pueden efectuar en los casos previstos en la ley.

2.2.2.1.3. Privación y extinción de la patria potestad

Una persona es privada de la patria potestad cuando se suspende el ejercicio de la misma mediante un procedimiento judicial; se distingue de la extinción en que si una persona es privada de la patria potestad puede recuperarla posteriormente, mientras que si se trata de extinción el ejercicio de la patria potestad se pierde de forma permanente (Villegas, 2015)

2.2.2.1.4. Ejercicio de la patria potestad

- a) Unipersonal: cuando las facultades de la patria potestad recaen en solo uno de los progenitores
- b) Conjunto: ejercido por ambos padres de manera conjunta
- c) Indistinto: cuando el ejercicio de la patria potestad puede ser realizado por cualquiera de

los padres con plena validez

2.2.2.2. Régimen de visitas

2.2.2.2.1. Concepto

En principio se ha señalado que el régimen de visitas es el derecho que tienen los padres que no gozan de la tenencia de los hijos, para poder visitarlos y relacionarse con ellos (Mendoza, 2016).

El régimen de visitas forma parte del Derecho de relación. Es el derecho que permite el contacto y comunicación permanente entre padres e hijos, permitiendo el desarrollo afectivo, emocional y físico, así como la consolidación de la relación paterna filial (Chumpitaz, 2016)

2.2.2.2.2. Tipos de régimen de visitas

Chumpitaz (2016) expresa que los tipos son:

- a) Régimen de visita razonable un tribunal puede permitir que un padre tenga la custodia y el otro padre régimen de visita razonable
- b) Régimen de visitas fija o limitada si usted no tiene una buena relación con el otro progenitor del menor, puede solicitar al tribunal una orden que establezca los períodos del régimen de visitas, como cuándo, por cuánto tiempo y cada cuánto tiempo serán los regímenes de visitas.
- c) Régimen de visitas graduadas En ocasiones, el tribunal puede establecer un calendario graduado para el régimen de visitas. Esto significa que el padre con régimen de visitas tendrá un tiempo limitado con el niño al principio, que se irá ampliando gradualmente con el transcurso del tiempo.
- d) Régimen de visitas supervisadas el tribunal puede ordenar visitas supervisadas si le preocupa la seguridad del niño mientras está con el padre que lo visita o si el padre y el niño no han pasado mucho tiempo juntos anteriormente.

2.2.2.2.3. Requisitos

Entre los requisitos está el no tener la tenencia, acreditar el vínculo filial y acreditar el cumplimiento de la obligación alimentaria (Mendoza, 2016).

2.2.2.2.4 Objetivo del régimen de visitas

El objetivo que persigue todo régimen de visitas es estrechar las relaciones familiares y su establecimiento descansa en la necesidad de asegurar la solidaridad familiar y proteger los legítimos afectos que derivan de ese orden de relaciones (Chumpitaz, 2016)

2.2.2.3. La tenencia

2.2.2.3.1. Concepto

Monteagudo (2017) indica que la tenencia es la situación por la cual un menor se encuentra en poder de uno de sus padres o tutores. Es uno de los derechos que tienen los padres de tener a sus hijos en su compañía cuando los padres de un menor se encuentran separados solo uno de ellos debe quedarse al cuidado de los niños o adolescentes. Sin embargo, cuando no hay acuerdo el tema se complica sobre todo si quien va a demandar la tenencia es el padre contra la madre.

2.2.2.3.2. Tenencia compartida

La tenencia compartida, en un sentido genérico, es un sistema que consiste en reconocer a ambos padres el derecho a tomar las decisiones y distribuir equitativamente las responsabilidades y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad paternal, según sus distintas funciones, recursos, posibilidades y características personales.

Este sistema permite, por un lado, conservar en ambos progenitores el poder de iniciativa respecto de las decisiones que conciernen a sus hijos aún luego de la ruptura matrimonial. Por otro, apunta a garantizar mejores condiciones de vida para los hijos al dejarlos fuera de las desavenencias conyugales (Aguilar, s/f).

2.2.2.3.3. Procesos en los que se puede fijar la tenencia

Escobar (2012) señala que son:

a) En un juicio de tenencia de hijos:

Luego de producida la separación de hecho de los padres, aún sin mediar trámite de separación personal o de divorcio vincular, resulta aconsejable determinar quién va ejercer la tenencia de los hijos; para implementarlo judicialmente a través de una acción judicial de tenencia.

b) En un juicio de divorcio o de separación personal:

La determinación de la tenencia de los hijos puede ser solicitada en el juicio de separación personal o de divorcio vincular

c) En un juicio de alimentos:

Excepcionalmente, la tenencia de los hijos puede determinarse dentro de un proceso en el cual se discute la fijación de una cuota alimentaria.

2.2.2.3.4. La variación de la tenencia

La Tenencia es un derecho que se atribuye a un solo padre. El derecho de solicitar la variación de la tenencia le pertenece a quien no tiene la tenencia. El padre que tiene al hijo consigo, tiene mayor responsabilidad de quien no lo tiene a su lado, el padre que cede la tenencia al otro, confía en los cuidados que este prodigará a su hijo. Sin embargo la ley establece la facultad que tiene todo padre de solicitar la Variación de la Tenencia en caso de que dichos cuidados no existan o no sean suficientes (Ling, 2011).

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque - Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Es cuando se privilegia la información o los datos numéricos, por lo general datos estadísticos que son interpretados para dar noticia fundamentada del objeto, hecho o fenómeno investigado. La estadística se emplea en la medición tanto de fenómenos sociales como los de las ciencias naturales, como diversos tipos de encuestas de percepción o seguimiento de eventos sujetos a porcentajes de efectividad para dar por comprobado algo. Por ejemplo, cuando se experimenta un medicamento nuevo, primero en animales y después en seres humanos, y de acuerdo con los promedios estadísticos de efectividad, aprobar o descartar su uso generalizado. (Muñoz, 2016).

Los instrumentos para recolectar datos estadísticos pueden ser diseñados por el propio investigador, pero esta recopilación resulta onerosa, tanto económicamente como por el trabajo invertido. Por tal motivo, con frecuencia se recurre a fuentes estadísticas elaboradas por diversas instituciones, por ejemplo, el INEGI, como los censos de población y vivienda, censos comerciales, indicadores de pobreza e indicadores económicos. (Muñoz, 2016)

Cualitativa. La investigación cualitativa, a diferencia de la anterior, no toma como punto central para probar sus aseveraciones la medición cuantitativa, sino que parte de hechos documentados, del análisis de fuentes bibliográficas o hemerográficas, o si acaso hace observaciones sobre los hechos o las costumbres, los interpreta y emite de manera argumentada sus conclusiones. (Muñoz, 2016)

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio

(sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se presenta cuando nos enfrentamos a problemas poco estudiados o novedosos. De hecho cuando se empieza a indagar sobre un tema de este tipo, no contamos con la información suficiente, con estudios previos, ni con datos estadísticos, etc., por lo que el acercamiento o la investigación, aunque científica, solo pueden ser exploratoria. (Muñoz, 2016)

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el

principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. En ella el investigador diseña un proceso para descubrir las características o propiedades de determinados grupos, individuos o fenómenos; estas correlaciones le ayudan a determinar o describir comportamientos o atributos de las poblaciones, hechos o fenómenos investigados, sin dar una explicación causal de los mismos. Por ejemplo, describir hábitos, o las características de una población animal, o mediante datos describir el comportamiento de una población humana, sus costumbres, ritos, mitos, tradiciones, entre otros. (Muñoz, 2016)

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se

manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Población y muestra

La población: “es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. Cuando se vaya a llevar a cabo alguna investigación debe de tenerse en cuenta algunas características esenciales al seleccionarse la población bajo estudio”. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 85).

Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se verá más adelante. La muestra es una parte representativa de la población. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p. 91)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la muestra está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2020) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, pretensión judicializada: tenencia de menor, tramitado en la vía proceso único; perteneciente al Juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chiclayo; comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y

jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Muñoz (2016, p. 64):

“Una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren.”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Muñoz (2016, p. 66) expone:

"Herramientas para clarificar y definir, de forma más precisa, objetivos e impactos (...) son medidas verificables de cambio o resultado (...) diseñadas para contar con un estándar contra el cual evaluar, estimar o demostrar el progreso (...) con respecto a metas establecidas, facilitan el reparto de insumos, produciendo (...) productos y alcanzando objetivos".

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.3.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA DE MENOR, EN EL EXPEDIENTE N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE. CHLICLAYO. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
-----------------	-----------------	-----------------	------------------

General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2025-2016-0-1706-JR-FC-01; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2025-2016-0-1706-JR-FC-01; Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo. 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N° 2025-2016-0-1706-JR-FC-01; del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. de conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana			
							X		[3 - 4]	Baja			
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy			
		Aplicación del Principio	1	2	3	4	5	20	[17 - 20]	Muy			
								[13 - 16]	Alta				
								[9- 12]	Mediana				
								[5 -8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy				
								[9 - 10]	Muy				

	Parte resolutiva	de congruencia					X	10		alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

Fuente: Expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2023

LECTURA. El Cuadro 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, pertenecientes al expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2022, fue muy alta.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy	
								X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9- 12]		Mediana	
										X		[5 - 8]	Baja
	Parte		1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja			

	resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2023

LECTURA. El Cuadro 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, pertenecientes al expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2022, fue muy alta.

4.2. Análisis de resultados

En el presente trabajo, el objetivo fue: definir sobre un proceso judicial (tenencia de menor) su calidad de sentencias de primera y segunda instancia, conforme a lo normativo, doctrinario y jurisprudencial, teniendo como Exp. N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – Chiclayo, 2023

Interpretando los resultados obtenidos en las dimensiones de la sentencia de primera instancia se aprecia que la resolución contiene todo los datos que establece la legislación nacional, asimismo evidencia una profunda valoración de los medios probatorios presentado por las partes; y la decisión tomada por el magistrado evidencia una resolución motivada y con relación a la pretensión solicitada.

En su parte expositiva se encontró todos los parámetros establecidos, la cual establece el encabezamiento, la postura de las partes, los puntos controvertidos, concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013) donde la parte expositiva es una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva de las cuestiones que integran el objeto de la Litis

En la parte considerativa se encontró todos los parámetros establecidos, en esta parte el juez resuelve el proceso con ayuda de los medios probatorios, ello concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013), donde la parte considerativa, el juez debe seguir un orden lógico, si es que existen varias pretensiones debe iniciar con la pretensión principal y entonces los alternativos y los accesorios; todo ello lo señala la (Casación. N°2624-2001, 2002), la motivación de las resoluciones debe de ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución en especial, de una resolución final es aquella que se encuentra debidamente motivada invocándose los fundamentos de derecho que junto con los de hecho sustente la decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso

En la parte resolutive, se hallaron todos los parámetros, ya que el magistrado resolvió de manera clara y expresa la controversia, concuerda con lo establecido por (Gaceta Jurídica, 2013), la cual debe ser expresa, positiva y precisa; además debe ser congruente con el pedido y la contestación, en caso contrario puede producirse incongruencia por exceso de extrapetita, cuando excede a lo pedido se denomina ultra petita, cuando la sentencia no

contempla pretensiones o defensas que integran la Litis, el vicio es defecto por cifra o infra petita; asimismo la decisión del magistrado fue que el padre siga ejerciendo la custodia de los menores; ello tiene con lo expuesto por (Sevilla, 2017) el cual indica que el deber de congruencia de la sentencia se resume en la necesaria correlación que ha de existir entre las pretensiones de las partes y el Fallo

Los resultados de segunda instancia revelan los siguientes resultados:

En la parte expositiva, el juez revisor planteo cuales fueron los argumentos que se debe analizar en la sentencia de segunda instancia, así como señalar que se trata de un recurso impugnatorio interpuesto por la demandante por no estar conforme con la resolución que declara infundada la demanda; (Montenegro, 2016) señala que es el medio por el cual el legitimado pretende el acceso del proceso a la instancia superior, con el objeto de que modifique o revoque a su favor la sentencia de la instancia anterior que le es desfavorable.

La dimensión considerativa demuestra que el magistrado vierte su experiencia para el desarrollo de la sentencia y con ello demuestra que los medios probatorios si fueron suficientes para corroborar la pretensión; Rioja (2017) manifiesta que el juez es quien decide los hechos en razón de principios de lógica probatoria. Esta constituye la última etapa de la actividad probatoria ya que se realiza luego de haber transcurrido por el ofrecimiento, admisión, calificación y la producción de los hechos que representan y tratan de demostrar sus pretensiones

En la parte resolutive el magistrado aplico el principio de congruencia limita el accionar del juez, ya que solo podrá pronunciarse referente a lo solicitado por las partes. Este principio se constituye quizá en el de mayor relevancia, ya que se constituye en un verdadero reto (geológicamente trascendente) para el juzgador al resolver (vía sentencia) conforme lo que las partes solicitaron (es decir, ni menos, ni más de lo pedido, peor aún distinto); (Morales, 2014) manifiesta que el principio de congruencia que debe regir en toda sentencia estriba en que ésta debe dictarse en concordancia con la demanda y con la contestación formuladas por las partes, y en que no contenga resoluciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí

V. CONCLUSIONES

En síntesis, en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente estudio, se puede concluir que:

En cuanto al aspecto expositivo de la sentencia de primera instancia cumplió con los datos generales del expediente como es el número de expediente, número de resolución, fecha y hora, en la sentencia en estudio se plasmó el litigio sobre el cual el magistrado emitió el fallo, en la sentencia estudiada se muestra cada una de las partes, también se agotaron las etapas y no hay vicios ni nulidades, es claro, la pretensión del demandante fue acorde con las posturas del resto, el demandado contestó demanda con relación a la postura del demandante, en nuestra sentencia se evidencia los puntos controvertido para desarrollar en la etapa conciliatoria, las pretensiones de ambas parte se relacionan en cuanto a sujetos y objetos de estudio y es claro.

En cuanto al aspecto considerativo de la sentencia de primera instancia cumplió ya que el juez valoró los medios probatorios y determinó que hechos presentados son probados y cuáles no, el juez determina la validez de los medios probatorios, en el presente caso se determinó que el juez valoró los medios probatorios como un todo en conjunto y no por separado, su fin común es aclarar el tema sobre tenencia, el juez determinó el debate y análisis en función de la sana crítica y su experiencia en temas de familia, se determinó que el juez desarrolló la parte considerativa de manera clara, el juez de familia aplicó normas referidas al derecho de familia y el código de niños y adolescentes en el presente caso, asimismo el juzgador determinó las normas acorde al caso, ya que los hechos indican que es sobre tenencia de menor, se interpretaron normas de derecho de familia, sobre tenencia de menor, en el desarrollo de todo el proceso se evidencia el respeto por el derecho a una familia, a salvaguardar los derechos del niño y evitar el causar daño con el síndrome de alienación parental, en el caso en concreto el juez dio por ser claro con esta parte de la sentencia.

En cuanto al aspecto resolutivo es de muy alta calidad, porque cumplió con el fallo en primera instancia desarrolla las pretensiones de las partes como lo vimos en la dimensión expositiva, el fallo sobre tenencia de menor el juez de familia se pronuncia sólo por las pretensiones hechas en la parte introductoria, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la

parte expositiva y considerativa, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, el fallo mostrado es claro, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera escrita, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera clara, en el presente fallo del juzgado sí indica la persona que cumplirá la pretensión solicitada, en el caso en concreto sí indica quien exonera, en favor de quien, de quien es la responsabilidad, s claro.

En cuanto al aspecto expositivo de la sentencia de segunda instancia cumplió con que muestra los datos generales del expediente como número de expediente, número de resolución, fecha y hora, en la sentencia en estudio se evidenció el tema sobre lo que se va a emitir un fallo, en nuestra sentencia en estudio se muestra cada una de las partes, se agotan las etapas y no hay vicios ni nulidades, debe ser claro, las pretensiones del demandante son acorde con las posturas del resto, el demandado contestó demanda con relación a la postura del demandante, en nuestra sentencia se evidencia los puntos controvertido para desarrollar en la etapa conciliatoria, las pretensiones de ambas parte se relacionan en cuanto a sujetos y objetos de estudio.

En cuanto al aspecto considerativa de la sentencia de segunda instancia cumplió ya que el magistrado valoró los medios probatorios y determina que hechos presentados son probados y cuáles no, el juez determina la validez de los medios probatorios, en el presente caso se determinó que el juez valoró los medios probatorios como un todo en conjunto y no por separado, su fin común es aclarar el tema sobre tenencia, el juez determinó el debate y análisis en función de la sana crítica y su experiencia en temas de familia, se determinó que el juez desarrolló la parte considerativa de manera clara, el juez de familia aplicó normas referidas al derecho de familia y el código de niños y adolescentes en el presente caso, en el presente caso el juzgado determino las normas acorde al caso, ya que los hecho indican que es sobre tenencia de menor, sí, en el presente caso se interpretaron normas de derecho de familia, sobre tenencia de menor, en el desarrollo de todo el proceso se evidencia el respeto por el derecho a una familia, a salvaguardar los derechos del niño y evitar el causar daño con el síndrome de alienación parental, en el caso en concreto el juez dio por ser claro con esta parte de la sentencia.

En cuanto al aspecto resolutivo es de muy alta calidad, porque cumplió con el fallo en segunda instancia desarrolla las pretensiones de las partes como lo vimos en la dimensión expositiva, en el fallo sobre tenencia de menor el juez de familia se pronuncia sólo por las pretensiones hechas en la parte introductoria, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, en el fallo se desarrolla teniendo en cuenta la parte expositiva y considerativa, el fallo mostrado es claro, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera escrita, en el fallo si se demuestra lo que se decide de manera clara, en el presente fallo del juzgado sí indica la persona que cumplirá la pretensión solicitada, en el caso en concreto sí indica quien exonera, en favor de quien, de quien es la responsabilidad, es claro.

VI. RECOMENDACIONES

Resulta necesario tener el mayor tino para informar al niño, niña y adolescente respecto del asunto sobre el cual se le solicitará su opinión; asimismo contar con un ambiente físico adecuado, para que se realice las entrevistas al niño, niña y adolescente a fin de obtener su opinión respecto a los asuntos que le conciernen y que son materias del proceso.

Evitar la presencia de los padres en el acto de la entrevista del niño, niña y adolescente para obtener su opinión, a fin de que esta se produzca con una mayor libertad, evitando la presión e influencia que implique la presencia de los mismos.

Resulta necesario efectuar una valoración muy cuidadosa de la opinión de los niños, niñas y adolescentes, en tanto estos no han completado su desarrollo físico y emocional; y por tanto siempre existe la posibilidad de que proporcionen opiniones influenciadas e incluso hasta con presencia del síndrome de alienación parental.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Abreu, J. (2012). Constructos, Variables, Dimensiones, Indicadores & Congruencia. Recuperado de: [http://www.spentamexico.org/v7-n3/7\(3\)123-130.pdf](http://www.spentamexico.org/v7-n3/7(3)123-130.pdf)
- Aguilar, A. (s/f). La tenencia compartida. Recuperado de: <https://www.derechocambiosocial.com/revista016/tenencia%20compartida.htm>
- Arcana, J. (2018). La aplicación del interés superior del niño en la variación de tenencia. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/1819/TITULO%20-%20Arcana%20Samillan%2C%20Judith%20Gladys.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bazán, V. (2016). Problemas y soluciones al derecho de acceso a la justicia en el Perú. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/13131/13742
- Blanco, T. (2014). España, a la cola en independencia judicial e inversión en justicia. Recuperado de: <http://www.eleconomista.es/legislacion/noticias/5666312/03/14/Espana-a-la-cola-en-independencia-judicial-e-inversion-en-Justicia.html>
- Brodermann, L. (2008). La instancia procesal impugnativa civil. Recuperado de: http://zaloamati.azc.uam.mx/bitstream/handle/11191/2487/Los_medios_de_impugnacion_BAJO_Azcapotzalco.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Burga, Y. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor y fijación alimenticia, expediente N° 01120-2013-0-2501-jr-fc-01, distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6014/ALIMENTOS_CALIDAD_BURGA_GALLARDO_YDELMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cabrejos, N. (2010). Derecho procesal civil I. Recuperado de: <https://es.calameo.com/read/0033547461187d7bf0f06>
- Cadenas, J. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia de menor, en el expediente N° 00190-2009-0-1706-jr-fc-01, del distrito judicial de Lambayeque; Chiclayo. 2017. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2051/CALIDAD_TENENCIA_DE_MENOR_CADENAS_ALBURQUEQUE_JOSE_HUMBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos, M. (2016). México, un país atrapado en la simulación. Recuperado de: <https://mx.boell.org/es/2016/03/29/mexico-un-pais-atrapado-en-la-simulacion>
- Cárdenas, R. (2019). Plantean que jueces y fiscales sean capacitados en temas de bioética. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2019/cs_n-capacitar-jueces-de-bioetica-18122019
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cerna, M. (2011). La doctrina jurídica. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/74742213/La-Doctrina-Juridica>
- Colmenares, C. (s/f). El proceso por audiencia y oralidad. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2126/2059>
- Chumpitaz, C. (2016). El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre y la vulnerabilidad de los derechos fundamentales del niño. Recuperado de: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1177/MAESTR%C3%8DA%20EN%20DERECHO%20CIVIL%20Y%20COMERCIAL_Chumpitaz%20Pampani%20Carmen%20Roc%C3%ADo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- De la Cuesta, C. (2015). La calidad de la investigación cualitativa: de evaluarla a lograrla. Recuperado de: http://www.scielo.br/pdf/tce/v24n3/es_0104-0707-tce-24-03-00883.pdf
- De la cruz, V. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre tenencia y custodia de menor de edad en el expediente n° 00554-2008-0-1801-jr-fc-01, del distrito judicial de Lima – Lima, 2018. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10829/CALIDAD_TENENCIA_DE_LA_CRUZ_GOMEZ_VICTORIA.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- De Paula, F. (2017). Objeto de prueba en juicio ordinario. Recuperado de: <https://practico-civil.es/vid/objeto-prueba-juicio-ordinario-395799758>

- Díaz, A. (2014). La petición como tutela de pretensión procesal una aproximación estructural. Recuperado de: publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/download/186/177
- Escobar, S. (2012). El proceso de tenencia. Recuperado de: http://faeproc.org/wp-content/uploads/2012/09/Cep_12.pdf
- Estrada, H. (2015). Partes en el proceso. Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2015/09/28/partes-en-el-proceso/>
- Falla, M. (2018). La tenencia en el código de los niños y adolescentes peruano. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10643/Tesis_60817.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Fuentes, M. (2013). México social: un deficiente sistema de justicia. Recuperado de: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/10/01/921213>
- Gascón, M. (2004). Los hechos en el Derecho. Bases argumentales de la prueba. Madrid: Marcial Pons
- Gonzales, C. (2015). Conceptos: Universo, Población y Muestra. **Recuperado de:** <https://www.cgonzalez.cl/conceptos-universo-poblacion-y-muestra/>
- Gonzales, J. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-37. Recuperado de 34 http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es.
- Guerra, M. (2015). Proceso sumarísimo. Recuperado de: <https://prezi.com/rieobjrbvag-/proceso-sumarisimo/>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Ling, F. (2011). La tenencia. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2011/08/la-tenencia-en-el-codigo-del-nino-y-el.html>
- Mendoza, G. (2016). ¿Puedo ver a mi hijo? El tortuoso sendero del Régimen de Visitas. Recuperado de: <http://polemos.pe/puedo-ver-a-mi-hijo-el-tortuoso-sendero-del-regimen-de-visitadas/>

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Milione, C. (2015). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del tribunal constitucional y el derecho a la claridad: reflexiones en torno a una deseada modernización del lenguaje jurídico. Recuperado de: <http://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/viewFile/923/1059>

Monteagudo, G. (2016). Tenencia de menores en el Perú. Recuperado de: <http://galvezmonteagudo.pe/tenencia-de-menores-de-edad-en-el-peru/>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ovalle, J. (2011). Derecho Procesal Civil. (2da. Edic.) México: Editorial Oxford

Parra, L. (2006). El juez y el derecho. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Peña, J. (2015). Medios de prueba judicial en Colombia. Recuperado de: <https://prezi.com/koodb2pkzuek/medios-de-prueba-judicial-en-colombia/>

Reyes, J. (2015). La patria potestad. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/armandoreyesmendoza/la-patria-potestad-46691163>

Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Sánchez, L. (2017). El problema de la justicia no es tanto de dinero sino de organización. Recuperado de: <https://confilegal.com/20170610-problema-la-justicia-no-tanto-dinero-sino-organizacion-segun-observatorio-actividad-judicial/>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Steffen, M. (2003). Universidad mayor facultad de educación programa de post grado coparentalidad post-separación conyugal un paradigma familiar de tuición compartida chileno. Recuperado de: <http://orientacionfamiliar.tripod.com/tesis.pdf>

- Sevilla, F. (2017). El deber de congruencia de la sentencia. Recuperado de: <https://www.mundojuridico.info/el-deber-de-congruencia-de-la-sentencia/>
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Van Der Laat, B. (2007). La Jurisprudencia como fuente del Derecho. Algunas particularidades en el Derecho del Trabajo. Recuperado de: https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/revista/Revista_N5/contenido/PDFs/4.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos
- Valmaña, A. (2012). El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Recuperado de: <https://www.raco.cat/index.php/InDret/article/viewFile/260818/348004>
- Villegas, M. (2015). Patria potestad. Recuperado de: <http://guiasestudiantesderecho.blogspot.com/2015/11/patria-potestad-i-generalidades.html>
- Zabalgo, P. (2016). Diferencias entre patria potestad y guarda y custodia. Recuperado de: <http://blog.palomazabalgo.com/diferencias-entre-patria-potestad-y-guarda-y-custodia>
- Zavaleta, R. (2014). La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. Recuperado de: <https://prezi.com/sahptnkdufff/la-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales-como-argumentacion-juridica/>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias de primera y segunda instancia

1° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE: 02025-2016-0-1706-JR-FC-01

MATERIA : TENENCIA

JUEZ: D

ESPECIALISTA : M

MINISTERIO PUBLICO : MINISTERIO PUBLICO, DEMANDADO : W

DEMANDANTE: P

S E N T E N C I A N°

CHICLAYO, veintidós de junio del dos mil dieciocho. - resolución número: quince

VISTOS; teniendo el presente expediente en despacho judicial expedito para sentenciar, se emite la siguiente resolución

ANTECEDENTES:

1.1. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

• Resulta de autos, que por escrito de folios once a catorce, doña P, interpone demanda de Tenencia, acción que la dirige en contra de don W, a efecto de que se disponga que la demandante sea quien ejerza la TENENCIA Y CUSTODIA sobre sus menores hijos A y B.
HECHOS EXPUESTOS POR LA DEMANDANTE: ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN:

La demandante fundamenta su solicitud en base a los siguientes hechos: -----

• Que, producto de una relación convivencial con el demandado, don W, procrearon a los menores A y B, los cuales al momento de la interposición de la demanda tenían 4 años y 1 año con 11 meses de edad respectivamente. -----

• Que, a mediados del año 2011 por razones de embarazo vivió con el demandado en casa de sus padres pensando iniciar una vida familiar, lo cual nunca sucedió, por ello decidió retirarse del hogar el 7 de diciembre de 2015.

• La vida se hizo insoportable por los constantes maltratos psicológicos por parte del demandado, ya que es una persona agresiva verbalmente y se enfurecía cada vez que le daba a entender que necesitaban tiempo o que querían estar con él en su tiempo libre, pues su trabajo es absorbente. Los constantes insultos la cansaron y decidió salir de esa casa sola para ir a la de sus padres

- El día 7 de diciembre del año 2015 pone en conocimiento a sus padres sobre lo que pasaba, lo emocionalmente mal que se encontraba, y el temor que sentía de sacar a sus hijos pues sabía que se lo impedirían. Tardó en regresar por sus hijos, sin embargo, no se lo permitieron, y por más que insistía en verlos la negativa era la misma.

- El día 19 de enero del 2016 accedió a ir a un Centro de Conciliación a firmar un acta, en la cual se estableció la Tenencia a favor del padre y un régimen de visitas por parte de la demandante (sería sábados y domingos en presencia del demandado), lo que a la fecha no se ha cumplido. Cansada de esta situación, de las amenazas y abusos, decide acudir al órgano jurisdiccional respectivo en busca de tutela efectiva.

- Que, jamás estuvo de acuerdo en otorgarle la tenencia de sus hijos al demandado, pero ha vivido atemorizada de que realmente se hubiese tomado su salida el día 7 de diciembre del 2015 como abandono.

- Que, el demandado por motivos laborales no se encuentra todo el día con sus hijos, y no es justo que él los prive de la presencia de su madre cuando ella debería ser quien los atiende. Asimismo, indica que el domicilio actual de los niños es donde sus abuelos paternos, calificándolo como un “Chicherio” en el cual se encuentra gente en estado de ebriedad constante. La abuela paterna es quien atiende el negocio, y aunque hay una menor de 14 años de edad vigilando a los niños, ésta no tiene la capacidad suficiente para hacerse cargo del cuidado de sus hijos y asumir un rol que solo le corresponde a ella.

- La conducta del demandado es prepotente, cree que sus hijos son de su propiedad sin pensar que, igual que ella, están afectados psicológicamente pues ni si quiera se ha respetado el acta de conciliación que se vio obligada a firmar.

- **ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA**

Fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 340° del CODIGO CIVIL; 2° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL; VIII del TITULO PRELIMINAR, 81°, 83° Y 84 del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARGUMENTOS FACTICOS DE LA CONTESTACIÓN

El demandado fundamenta su escrito en base a los siguientes hechos principales:

- Que, es falso lo manifestado por la demandante, en que ellos no formaban parte de su vida y tiempo, por el contrario, ello demuestra la inmadurez de la demandante, pues en vez de cooperar con el sostén del hogar ésta exige que pase más tiempo con ella, lo cual significaría que pierda su empleo.

- Que, actualmente se encuentra laborando para una Empresa cuyos horarios son más flexibles, que le permiten tener más tiempo al cuidado de sus dos menores hijos, así como tener recursos económicos para satisfacer sus necesidades.
- No es cierto que haya ejercido violencia física y /o psicológica sobre la demandante durante nuestra convivencia pues ni si quiera se ha ofrecido al proceso denuncias de violencia física o psicológica. Por tanto, es falso que la demandante haya abandonado el hogar por la supuesta vida insoportable.
- La demandante mantenía a escondidas una relación sentimental con el señor S, y que con fecha 07 de diciembre de 2015 la demandante decidió hacer abandono de hogar para irse a convivir con dicha persona, dejando en total desamparo a sus dos menores hijos, por lo que el demandado desde esa fecha ha asumido única y exclusivamente su cuidado. La demandante carece de solvencia económica y moral para hacerse cargo del cuidado de los dos menores; Pues, tales hechos están plenamente acreditados con la Denuncia de Abandono de Hogar de fecha 09 de diciembre de 2016 y en la Solicitud para Conciliar donde coincide con el domicilio de su actual pareja. .
- Asimismo, manifiesta que la nueva pareja de la demandante, el señor S, viene siendo investigado por la comisión de los delitos de ESTAFA y HURTO, tal como se corrobora en el reporte emitido por el Ministerio Público, por lo que tiene temor que sus hijos al irse a vivir con la demandante sean influenciados por la conducta delictiva de su actual pareja.
- No es cierto, que haya negado la visita a los menores por parte de la demandante; lo cierto es, que no se ha preocupado en visitarlos, siendo el demandado quien en algunas oportunidades la llama telefónicamente para que visite a sus hijos.
- En cuanto al Acta de Conciliación, con fecha 19 de enero de 2016 presentaron una SOLICITUD CONJUNTA para Conciliar ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Y sin que medie presiones y/o condiciones de ningún tipo, el 19 de enero de 2016 de manera voluntaria firmaron ambos el acta de Conciliación, donde se estableció que la TENENCIA sería asumida por el demandado, fijándose en un régimen de visitas a favor de la demandante.
- No es cierto, que por motivos laborales el demandado no pueda cuidar de sus hijos, pues trata siempre de estar pendiente de ellos brindándoles cariño, higiene, recreación y educación, conforme se acredita en la contestación.

- No es cierto, que la casa donde domicilia con sus hijos sea un “Chicherio”, tampoco es cierto que en mi domicilio haya personas en estado de ebriedad constante. Lo cierto es, que la abuela de los menores es dueña de un restaurante en la casa contigua del domicilio, en los que se ofrecen platos criollos. Cabe mencionar que este negocio lo administra personal contratado por la abuela de los menores, ya que ella apoya en el cuidado de sus hijos. En tal sentido, resulta insultante que la demandante califique al negocio como “Chicherío.

- Tampoco es cierto, que una menor de 14 años cuide a los menores pues se ha contratado una niñera mayor de edad que los cuide, conforme se acredita en la declaración jurada de la Srta. M que adjunta a la presente.

- Es totalmente falso lo que la demandante manifiesta, pues nunca ha demostrado preocupación para sus dos menores hijos, pues en vez de dedicarle el “cien por ciento” de su tiempo, usaba eso su tiempo para mantener una relación sentimental a escondidas con una tercera persona, con quien vive actualmente. Por el contrario, ha sido el suscrito quien ha llenado de atenciones y afecto a los menores.

TRÁMITE DEL PROCESO:

- Admitida a trámite por resolución número uno se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco días, por resolución número dos se tiene por apersonado al proceso y por contentada la demandada por parte del demandado, de folios setenta y uno y setenta y cinco obras la Audiencia Única, de folios ciento setenta y tres a ciento setenta y ocho obras el Dictamen Fiscal; vencidos los términos procesales puestos los autos a despacho para sentenciar; y, CONSIDERANDO:

ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO: Conforme a lo preceptuado por al artículo 3° del título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses y eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia. Para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescrito en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y

objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

SEGUNDO: Que, con el documento nacional de identidad DNI número 76525785 que obra a folio seis en concordancia con las partidas de nacimiento de folios uno y dos se acredita que la demandante doña P es madre biológica de los menores A y B, niños que fue procreado con don W, por lo que, ostentando la accionante la calidad de madre de los menores, se encuentra con legitimidad para obrar en el presente proceso.

TERCERO: Que, la natural condición de dependencia de la infancia hace necesario que las instituciones contribuyan a un resguardo particularmente cuidadoso de sus derechos, así, las personas que transitan por esa época fundacional de vida son acreedoras de un resguardo intenso y diferencial por razón de su edad y de las variables de indefensión que las afectan, merecimiento al que los jueces debemos dar efectividad directa como mandato de la Constitución, como así lo ha percibido la doctrina, esta idea angular plasma los principios del Estado de Derecho en el campo de la infancia; su ejercicio requiere del concurso de otros, y responde a niveles primarios, ya que toda sociedad humana ha de dar protección a los miembros más desvalidos, entre ellos, a sus niños, como así se encuentra plasmado en el artículo 7° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 2.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño; Declaración de Derechos del Niño, Resolución Número Uno 1386 ONU del veinte de Noviembre de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve, principio 2; artículo 19° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 24.1° del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos y artículo 16.1° del Protocolo Adicional de San Salvador; derechos de los menores A y B que se tendrá en cuenta al momento de resolver.

CUARTO: Que, de la experiencia vivida en los órganos jurisdiccionales de la especialidad de Familia, se conoce que al producirse el quiebre de la pareja y al tener que separarse y decidir con cuál de ellos se va a desarrollar el hijo o los hijos habido(s) de dichas relaciones, generalmente surgen consecuencias respecto a todo lo relacionado con el hogar que se desintegra y esta afectación se presenta no solo en el aspecto patrimonial sino, sobre todo, en el lado más débil y vulnerable, que es la relación afectiva padres- hijos y viceversa, pues además de que los hijos se ven obligados a separarse y alejarse de uno de los padres, es posible que el progenitor poseedor de la tenencia del niño tenga que verse obligado a solicitar el reconocimiento a dicho ejercicio a fin de darle al hijo la estabilidad emocional que requiere.

QUINTO : Que, la noción de familia no se limita a las relaciones basadas en el matrimonio, ya que puede abarcar otros lazos de familia de facto, por ejemplo cuando las partes viven juntas sin estar casadas; como es el caso de los justiciables; así entre ambos con la menor de autos existía un vínculo equivalente a la vida familiar; es dentro de este contexto, que se da el disfrute mutuo de la compañía recíproca de cada uno de los padres y de los hijos, constituye un elemento fundamental de la vida familiar, más aún cuando la relación entre los padres está resquebrajada, y las medidas internas que obstaculizan ese disfrute, constituyen una violación de este derecho, debido a que tanto el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, así como los Convenios Internacionales ratificados por el Perú, crean el marco legal donde se desarrolla el derecho familiar y, en el caso específico, la protección del menor, basándose en el

“interés superior del niño y del adolescente”; así en su artículo 9° inciso 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se refiere directamente a este derecho del hijo; es por ello que el determinar que uno de los progenitores sea el que ejerza solo el ejercicio de la tenencia, es demostrar a los hijos que el nuevo estado de familia no significa ningún cambio para ellos, puesto que se le considera un sujeto de derechos y que sus progenitores, a pesar de su separación, siguen teniendo para con ella derechos y obligaciones, debiendo evitársele cualquier tipo de angustias que ellos le causen con su separación; de esta manera, se busca que la relación se mantenga en la mejor de las formas, pensando en su interés y su desarrollo psicológico, moral y físico; sin olvidar que este derecho es precisamente un derecho más de los hijos que de los padres, siendo ello así debe determinarse el ejercicio de la tenencia en el progenitor que ha demostrado tener más interés y mantener sin flaquear el deseo de cuidar y proteger a dichos menores.-----

SEXTO : Que, la noción misma de patria potestad se define más allá de los derechos de los padres, en efecto, este instituto se construye principalmente de cara a la formación integral, protección y preparación del hijo para la vida, ergo, es menester que aquellas medidas referidas a la familia sean zanjadas o, cuando menos, integren en su elaboración a la regla “favor filii”, pues el denominado “interés superior” hace a la esencia de la actuación paterna/materna; así, la doctrina nos recuerda que los niños son la “humanidad en ascenso”, por lo que la patria potestad es una verdadera función social que los padres deben desempeñar en orden a la humanización de los hijos, con la pertinente garantía del estado, es en esta línea que no sólo condiciona el modo en que debe desplegarse el “oficium” paterno/materno, pues también obliga al intérprete, a dar, en cada caso individual, respuestas

realmente coherentes con una acción protección al bien entendida, y por lo mismo, lo conmina a prestar especial atención a los niños como personas, enteramente revestidas de la dignidad de tales; titulares de unos derechos, cuyo ejercicio actual se proyectará ineludiblemente en la calidad de su futuro; entonces, la verdadera “quaestio” que subyace en estos asuntos es la conveniencia de la persona en formación, y su búsqueda eficaz es una acuciante responsabilidad de nosotros los jueces, de ella ha de partir la labor decisoria, puesto que el modo de ser propio de ese tramo crucial de la existencia humana, impone como primordial e impostergable, que se persiga lo mejor para los hijos y se arbitren los medios eficaces para la consecución de ese propósito, es por ello que incluso las medidas cautelares que se dicten tratan en lo posible de preservar la estabilidad de modo que se dañe lo menos posible a los niños que padecieron el impacto de una desintegración familiar.

SETIMO : Que, es la Convención sobre los Derechos del Niño, la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquéllos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño, normado en el artículo 18° numeral 1° de dicha Convención, por ello, se postula que en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atienden al interés de los hijos; es por ello que en el derecho moderno, estas facultades que integran la patria potestad se conceden, por tanto, en función de los deberes que emanan de la misma, siendo así la patria potestad una función tuitiva sobre el menor que se confía a los padres de acuerdo con el derecho natural de los mismos de educarlos y tenerlos en su compañía; por ello, la patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndola como institución establecida en beneficio de éstos, facultad deber y derecho reconocido en diversas jurisprudencias como la emitida en el Expediente Número Trescientos Sesenta y Cuatro guión Noventa y Ocho, Corte Superior de Lima su fecha Treinta de abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho¹; así como en el Expediente Número Noventa y Nueve guión Noventa y Ocho, Corte Superior de Lima, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.²---

1 “La patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia, y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo, y la administración de sus bienes, así como deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.”

2“La patria potestad es el deber y derecho que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, no pudiendo ser materia de convenio, acuerdo o renuncia, por no constituir su ejercicio acto de disposición de los padres.”

OCTAVO : Que, ante la separación de los progenitores de un hijo, es menester determinar con cuál de los padres debe desarrollarse, debiendo para ello acreditar cuál de ambos padres cuentan con las seguridades económicas y morales suficientes para garantizar una educación adecuada, como así lo preceptúa el artículo 81° DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, repetidos en reiteradas ejecutorias como la emitida en la Casación número 1738-2000-Callao.3, sin dejar de lado la manifestación de los menores en la que la suscrita se formará un criterio objetivo respecto al estado de ánimo de dichos menores y como aprecia la separación de sus padres, así como se podrá apreciar bajo qué principios y valores se la está formando.-

NOVENO: Que, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que” La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...). Tal contenido defundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de mil novecientos ochenta y nueve, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución legislativa número veinticinco dos setenta y ocho del tres de agosto de mil novecientos noventa, publicada en el diario oficial El Peruano el cuatro de agosto de mil novecientos noventa. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y mediante Ley número veinticinco treinta dos, publicada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, que en sus artículos 3° y 27° lo precisa 4 ; que además teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los 3“la tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a

consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro.”

4Artículo 3°: 1.- Las todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Artículo 27°: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano; de este modo al existir ya pronunciamiento del Tribunal Constitucional al respecto, de este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales; pues el hecho de que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. -----

DECIMO: Que, respecto al derecho a tener una familia, existe pronunciamiento del Tribunal Constitucional quien refiriéndose al niño precisa que “...el derecho del niño a tener una familia es un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los artículo 1° y 2°, inciso 1) de la Constitución...”, igualmente en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño al reconocer este derecho precisa que “...el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión...”, y en su artículo 9.1° establece que “...los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos...”, y en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes precisa que “...El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia...Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral...”, dentro de esta misma línea conceptual el Tribunal Constitucional al referirse al niño agrega que “...aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba ser garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este sentido, los niños necesitan para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia...”, lo que nos lleva a concluir que no es necesario que el niño viva dentro de un ambiente familiar adecuado sino que al existir distanciamiento entre los padres es mejor que éstos se separen y que los menores aprenda a convivir en esta circunstancia personal y familiar que el que le ha tocado desarrollarse, más aún si ya se encuentran desarrollando dentro de un contexto familiar conformado por las parejas sentimentales de los padres. -----

DECIMO PRIMERO: Que, del Informe Psicológico practicado a la madre doña P, el mismo que obra de folios noventa y cuatro a noventa y nueve se concluye que:

“Presenta funciones cognitivas dentro de los parámetros normales, tiene una personalidad orientada hacia sí misma, reservada, prudente, controlada, ansiosa, y presenta autoestima

disminuida con patrones emocionales de dependencia, preocupación por el proceso de tenencia, apertura da a experiencias nuevas con anhelo de lograr independencia en un ambiente seguro. Se muestra vigilante y distante por temor a vivir experiencias emocionales negativas”; del mismo modo, en la Pericia Psicológica practicada al padre don W, que obra de folios ciento noventa a ciento noventa y cuatro, en la que se concluye que: ”El evaluado es un hombre convencional, con un moderado nivel de ansiedad, generado por situaciones que le generan frustración, sus relaciones interpersonales son estables..., fue formado dentro de una familia extensa, evidencia fuerte vínculo afectivo con sus hijos.”

Asimismo, la Pericia Psicológica practicada a la menor B (3 años y 8 meses), que obra de folios ciento noventa y seis a doscientos, ha concluido que: “La niña se encuentra en proceso de estructuración emocional, es dinámica, desenvuelta, creativa e inquieta, presenta dependencia emocional propio de su edad, evidencia mayor vínculo afectivo hacia la figura paterna, establece relaciones interpersonales de manera profunda, tiene dificultad para adaptarse a cambios de entorno”. En cuanto al A (5 años y 10 meses), que obra de folios doscientos tres a doscientos seis, nos dice que: “El niño se encuentra en proceso de estructuración de su personalidad, evidencia dependencia emocional propio de su edad, mayor vínculo afectivo hacia la figura paterna, expresa temor ante situación que le generan tensión, carencia afectiva y agresividad encubierta..., el niño percibe a sus padres protectores, se evidencia un adecuado vínculo afectivo hacia sus progenitores”.

DECIMO SEGUNDO: En cuanto a los informes socioeconómicos, de folios ciento doce a ciento quince y ciento diecinueve a ciento veintitrés, realizados en los domicilios tanto del demandante y demandado: Que, la demandante vive en casa de sus padres, afirma que ha iniciado un negocio de venta de zapatos y carteras donde estima obtener una ganancia mensual de S/.900, afirma también mantener una relación sentimental desde hace un año “pero que no están comprometidos”, y que el vínculo materno filial con sus hijos se encuentra vigente, pues tiene contacto con los menores diariamente desde hace más de un mes. En cuanto al demandado, vive en casa de sus padres, labora como personal contratado desde hace cinco años en una empresa percibiendo un salario mensual de S/. 1400, que los menores se encuentran afiliados al Hospital Naylamb como derechohabientes del demandado, y que cursan estudios de nivel inicial en una institución particular en donde el demandado es registrado como apoderado teniendo un buen rendimiento, así también, que las condiciones de su vivienda cumplen con los requerimientos básicos, siendo el lugar en donde los menores permanecen desde su nacimiento hasta la actualidad. -----

De lo expuesto, se puede concluir que ambos progenitores cuentan con las condiciones psicológicas propicias para ejercer la tenencia, sin embargo, los argumentos y pruebas presentados por las partes, los informes socioeconómicos, sumados a los resultados de las pericias psicológicas de los menores donde muestran mayor vínculo afectivo con el padre, y atendiendo al equilibrio emocional que ellos necesitan; De acuerdo al principio constitucional de protección del interés superior del niño, los menores se deben desarrollar con su padre, en tanto se acondicionen a convivir con la separación de sus progenitores sin agravar su desarrollo, y en tanto la demandante demuestre una mejor estabilidad económica para su sustento. Asimismo, es menester dictar un régimen de visitas que permita que la relaciones materno filiales se mantengan y fortalezcan, pues la misma redundara en beneficio sobre los menores. -----

I. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, FALLO:

1. Declarando INFUNDADA la demanda de folios once a dieciséis interpuesta por doña P contra don W sobre TENENCIA Y CUSTODIA de sus menores hijos A y B; por lo tanto, los menores deben permanecer bajo la custodia y tenencia de su progenitor, reconociéndosele judicialmente el derecho de ejercer la tenencia y custodia; en consecuencia.

2. Que, debe continuar ejerciendo el cuidado integral de los menores de autos. --

3. SEÑÁLESE a favor de doña P un régimen de visitas de la siguiente manera: Los días sábados y domingos de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Notifíquese conforme a ley. - T.R.-----

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE

Sentencia N° 772

Resolución número: veintitrés

Expediente N°: 2025-2016-0-1706-JR-FC-01

Demandante : P

Demandado : W

Materia : Tenencia de Menor

Juez Superior Ponente: Señor C

Chiclayo, diez de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTOS; en audiencia pública; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; con lo expuesto por el representante del Ministerio Público en su dictamen que precede; y, CONSIDERANDO:

-ASUNTO

Es objeto de grado la sentencia expedida en autos que declarando infundada la demanda interpuesta por doña P contra don W sobre Tenencia de Menor, debiendo los niños A y B permanecer al lado de su padre, establece un régimen de visitas que se indica a favor de su progenitora; por apelación de la accionante.

ANTECEDENTES

Con escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis doña P, interpone demanda de Tenencia de sus menores hijos A y B, de cuatro años y de un año once meses de edad, respetivamente, a fin de que permanezca bajo su cuidado. Argumenta que fruto de sus relaciones convivenciales habidas con el demandado ha procreado a los menores cuya tenencia solicita, habiendo hecho vida en común, desde que salió en gestación de su primer hijo hasta el siete de diciembre del dos mil quince en que, debido a la desatención, el poco tiempo que le dedicaba el demandado y los maltratos psicológicos motivados por la constantes insultos que le profería, se retiró sola del hogar convivencial que compartían en el domicilio de los padres del su ex conviviente para ir a vivir en casa de sus progenitores y que cuando regreso por sus hijos no le permitieron ver a sus hijos. Que pese a que nunca estuvo de acuerdo con entregar la tenencia de sus hijos al demandado, accedió a firmar un acta de conciliación sobre tenencia y régimen de visitas de los referidos menores solo por el afán de verlos, pero tampoco se ha cumplido. Que por la edad que aún se encuentran los citados menores necesitan el cuidado exclusivo de su madre, además como en el domicilio donde viven sus hijos funciona un negocio de expendio de alcohol no sería adecuado para su desarrollo, peor aún dichos menores se encuentran al cuidado de una persona que por su edad (catorce años) no tendría capacidad para cuidarlos.

Que, el demandado contradice la pretensión (folios cuarentinueve a sesenticuatro) conforme a los siguientes fundamentos: 1) Que, inicialmente en la empresa en la que trabajaba como cocinero tenía horarios rígidos, no obstante trabajaba para la manutención del hogar; sin embargo, actualmente está laborando para una empresa con horarios ms flexibles que le permiten tener más tiempo para dedicarle a sus hijos; 2) Es falso que el abandono del hogar que realizara la demandante se deba a la violencia ejercida en su agravio que habría tornado insoportable la vida a su lado, dado a que el abandono habría sido para ir a vivir con tercera

persona con quien mantenía una relación sentimental, por lo que dicha justiciable carecería de solvencia moral para el cuidado de sus hijos; peor aún, si tampoco aporta económicamente ni se preocupa por visitarlos; 3) Que, la demandante tiene una nueva pareja; por lo que teme que los menores puedan ser influenciados por la conducta delictiva del referido sujeto que está siendo investigado por delitos de estafa y hurto; 4) Que, es él quien está pendiente de las necesidades de sus hijos, por lo que, resulta falso que por motivos laborales no pueda cuidarlo o que esa labor lo realice una menor de catorce años como afirma la demandante; 5) Que, si bien en la casa contigua funciona un restaurante de la que su madre es dueña, en dicho negocio se ofrecen platos típicos y lo administra personal contratado, por lo que es falso que sea un “chicherío” donde los parroquianos se dediquen a la ingesta de alcohol. -----

La A quo atendiendo que del análisis de los medios probatorios incorporados al proceso, así como de las pericias psicológicas, e informes socioeconómicos se aprecia que si bien, ambos progenitores están calificados para ejercer la tenencia, sin embargo como los menores muestran mayor vínculo afectivo con el padre y atendiendo a su equilibrio emocional, declara infundada la demanda, a fin de que los menores continúen desarrollándose con su padre, se acondicionen a convivir con la separación de sus progenitores y la demandante muestre una mejor estabilidad económica para su sustento, procediendo a dictar un régimen de visitas a favor de la demandante que permita mantener y fortalecer las relaciones materno filiales.-----

La demandante basa su apelación fundamentalmente en lo siguiente: i) que la recurrida no ha valorado las pruebas aportadas por su parte en donde se advierte que el demandado difícilmente dedica tiempo a los menores; ii) Que, al no valorar las instrumentales no advierte que los menores están en un estado de vulnerabilidad emocional; iii) Que, los menores han estado preparados por su progenitor para la evaluación psicológica, de igual forma en la nueva pericia solicitada por el Ministerio Público; señalando que debe realizarse otra pericia psicológica inopinadamente, dejando entrever que el padre ejercería manipulación en los menores. -----

FUNDAMENTOS

PRIMERO: Que, el recurso de apelación conforme lo establece el artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de terceros legitimados, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente.

SEGUNDO: En el presente caso, se trata de la pretensión de la tenencia por parte de la progenitora de los menores: A y B, de apenas cuatro años y un año y once meses de edad a la fecha de interposición de la demanda, que se encuentran en el hogar del padre; sin embargo, guardan afecto a ambos, y que no causan daños psicológicos que afecten su desarrollo psíquico y emocional, donde el hogar de ambos padres resulta idóneo para su desarrollo.

Derechos de los Niños y Adolescentes

TERCERO: El Código de los Niños y Adolescentes, cataloga al niño y el adolescente como sujetos de derechos, libertades y de protección específica (Artículo II); además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo

(Artículo IV). -----

CUARTO: En ese contexto, reconoce como derechos del niño y el adolescente el de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la libertad; a su dignidad, entre otros.

QUINTO: En esta perspectiva el Artículo IX del Título Preliminar del acotado texto normativo, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, en este caso, el Poder Judicial, se deberá considerar el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. En tanto que, los casos sujetos a resolución judicial en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos. -----

Tenencia de menor hijo

SEXTO: Que, el Artículo 74°, inciso e) del Código del Niño y Adolescentes, son derechos de los padres que ejercen la patria potestad, entre otros, la de: “Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos”. En contrapartida de los derechos de los padres para con sus hijos, el Artículo 8° del acotado texto legal, establece como derecho del niño y adolescente vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.

(...) Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral”.

Tenencia de los hijos de padres separados

SETIMO: Al respecto el Artículo 81° del Código acotado, modificado por la Ley 29269, reseña que: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del

niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.”

OCTAVO: En el presente caso se trata de la tenencia de hijos de padres separados, donde no existe acuerdo común entre ellos sobre quien ejercerá la tenencia, es más, el caso ha sido judicializado, por lo que corresponderá al órgano jurisdiccional determinarlo en el caso concreto dictando las medidas más convenientes los menores teniendo en cuenta siempre el principio Superior del Niño.

NOVENO: Sobre el asunto, el artículo 84° del texto normativo anotado modificado por la Ley n.º 29269, establece: “En caso de no existir acuerdo sobre la Tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y
- c) Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño, niña o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas

En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”.

DÉCIMO: En ese sentido, para determinar si corresponde otorgar la tenencia o custodia de los menores A y B a su madre la demandante, el juzgador deberá establecer con quien ha convivido el mayor tiempo y, en su caso, si es favorable para los niños su permanencia con su progenitor o con su madre, así mismo por mandato legal amerita priorizar el otorgamiento de la Tenencia o custodia a quien garantice mejor el derecho del niño a mantener contacto con el otro, para lo cual se deberá valorar los medios probatorios allanados al proceso como establece el artículo 197° del Código Procesal Civil.-----

DECIMO PRIMERO: Al respecto, de la posición asumida en autos por las partes y demás medios probatorios actuados en el proceso, el órgano jurisdiccional asume convicción sobre lo siguiente:

- i) Que los menores cuya Tenencia es materia de debate se tratan de dos niños de apenas seis y cuatro años de edad actualmente, cuyos padres hicieron vida en común por un lapso de tiempo comprendido desde antes del nacimiento de Adrián (nacido el tres de febrero de dos

mil doce) hasta el siete de diciembre del dos mil quince en que la demandante hizo retiro del hogar, de lo que se infiere que los hijos habidos de sus relaciones extramatrimoniales, según las reglas de la experiencia han convivido con ambos progenitores desde su nacimiento y desde fines del dos mil quince con su padre que sumados supera evidentemente al de la madre, aun cuando ella no ha perdido comunicación con sus hijos, puesto que de autos obran tomas fotográficas de folios ciento treintiséis a ciento cuarentiuno en donde se aprecia en diferentes lugares recreativos evidenciándose que comparte tiempo con ellos.-----

ii) De lo expuesto en el numeral precedente se advierte que los menores han convivido el mayor tiempo de su vida con su padre, por lo que resulta necesario evaluar si la permanencia con el padre es o no favorable para su desarrollo físico y psíquico. ----- iii) La actora denuncia que el padre difícilmente les dedica tiempo en sus días libres siendo sus familiares los que atienden a los menores entre los que se encuentra la madre del demandado, además aduce la existencia en los menores de vulnerabilidad emocional y manipulación del padre para orientar sus respuestas en las evaluaciones psicológicas. El demandado por su parte no sólo contradice las afirmaciones de la demandante, sino que acusa que dicha justiciable lo habría abandonado con sus hijos, por lo que se ha visto obligado a denunciarla por abandono de hogar conforme a la denuncia de folios veintitrés a veinticuatro, dando lugar a que posteriormente firman de manera voluntaria un acuerdo conciliatorio para la tenencia y régimen de visitas para la madre, quien según refiere mostró desinterés en frecuentarlos, agregando que a sus hijos siempre les ha brindado atención y cariño. iv) Que, si bien es verdad de acuerdo al informe socio- económico (folios ciento doce a ciento quince y de ciento diecinueve a ciento veintitrés) los hogares de ambos justiciables son adecuados para el desarrollo de los menores, también lo es que, no ha sido acreditado que el padre de los niños se encuentre descalificado para la Tenencia de sus menores hijos a quienes los tiene hasta la actualidad bajo su custodia y protección, también se acredita que a la fecha los menor no acusan ninguna alteración psicológica (pericia psicológica de folios ciento noventiséis a doscientos y doscientos dos a doscientos seis) y el hecho que el demandado labore como Chef para la mantención del hogar no significa desatención por sus menores hijos, aun mas si conforme al Informe Social tiene una horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. que le permite pasar más tiempo con sus hijos y cuenta con el apoyo de su madre quien también los cuida. Es más, los menores presentan buen rendimiento académico y según las pericias practicadas ambos establecen relaciones sociales de manera profunda, refieren un fuerte vínculo afectivo con su padre, sintiéndose protegidos por él, sin dejar de sentir amor hacia su

madre; evidenciándose que están a gusto en el entorno en el que se desenvuelven estando en un proceso de estructuración en esta etapa de su desarrollo que según se advierte denota normalidad.

v) La demandante reconoce que los menores permanecen bajo su protección por algunas horas, sin embargo, señala que no aporta para la manutención de los menores porque no cuenta con las posibilidades económicas para ello al tener que atender otras necesidades como un préstamo bancario (folio ciento trece), entre otros argumentos que no desvirtúan los fundamentos de la recurrida.

DECIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo a la pericia psicológica de folios ciento noventiuno a ciento noventicuatro el padre de los menores evidencia un fuerte vínculo afectivo con sus hijos, además “presenta una personalidad con tendencia a la introversión, es un hombre convencional, con un moderado nivel de ansiedad, (...)” en ese sentido los menores opinan querer seguir viviendo con su padre, con quien, como se ha dejado precisado en los fundamentos precedentes ha convivido mayor tiempo, sin obviar la visita y presencia de la madre. Es más amerita tener en cuenta que en autos el accionado no ha sido descalificado para cumplir tan delicada función de cuidado y protección de sus hijos e incluso cuenta con el apoyo de la propia demandante, hecho que garantiza mejor el derecho de los niños a mantener contacto con su señora madre; por lo que, los menores deben permanecer con el demandado; sin perjuicio que en su oportunidad el juzgado pueda, de ser el caso, establecer una tenencia compartida para el fortalecimiento de los lazos maternos como lo dispone el artículo 81° del Código de los niños y adolescentes.-

Por las consideraciones expuestas y normas acotadas: CONFIRMARON

la sentencia contenida en la resolución número quince del veintidós de junio de dos mil dieciocho, de folios doscientos treinta y cuatro a doscientos cuarenta y tres, que declara infundada la demanda interpuesta por doña P contra don W sobre Tenencia de menor; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los</p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de

base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
- * **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro	1	Muy baja

previsto o ninguno		
--------------------	--	--

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno

por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa

presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1)Recoger los datos de los parámetros.
 - 2)Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3)Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4)Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al

concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>1° JUZGADO DE FAMILIA EXPEDIENTE : 02025-2016-0-1706-JR-FC-01 MATERIA : TENENCIA JUEZ : D ESPECIALISTA : M MINISTERIO PUBLICO: MINISTERIO PUBLICO, DEMANDADO : W DEMANDANTE: P SENTENCIA N° CHICLAYO, veintidós de junio del dos mil dieciocho. - resolución número: quince VISTOS; teniendo el presente expediente en despacho judicial expedito para sentenciar, se emite la siguiente resolución ANTECEDENTES: 1.1. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA: •Resulta de autos, que por escrito de folios once a catorce, doña P, interpone demanda de Tenencia, acción que la dirige en contra de don W, a efecto de que se disponga que la demandante sea quien ejerza la TENENCIA Y CUSTODIA</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i> 3. Evidencia la</p>										

	<p>sobre sus menores hijos A y B.</p> <p>HECHOS EXPUESTOS POR LA DEMANDANTE: ARGUMENTOS FÁCTICOS DE LA PRETENSIÓN:</p> <p>La demandante fundamenta su solicitud en base a los siguientes hechos: -----</p> <ul style="list-style-type: none"> •Que, producto de una relación convivencial con el demandado, don W, procrearon a los menores A y B, los cuales al momento de la interposición de la demanda tenían 4 años y 1 año con 11 meses de edad respectivamente. ----- •Que, a mediados del año 2011 por razones de embarazo vivió con el demandado en casa de sus padres pensando iniciar una vida familiar, lo cual nunca sucedió, por ello decidió retirarse del hogar el 7 de diciembre de 2015. •La vida se hizo insoportable por los constantes maltratos psicológicos por parte del demandado, ya que es una persona agresiva verbalmente y se enfurecía cada vez que le daba a entender que necesitaban tiempo o que querían estar con él en su tiempo libre, pues su trabajo es absorbente. Los constantes insultos la cansaron y decidió salir de esa casa sola para ir a la de sus padres •El día 7 de diciembre del año 2015 pone en conocimiento a sus padres sobre lo que pasaba, lo emocionalmente mal que se encontraba, y el temor que sentía de sacar a sus hijos pues sabía que se lo impedirían. Tardó en regresar por sus hijos, sin embargo, no se lo permitieron, y por más que insistía en verlos la negativa era la misma. •El día 19 de enero del 2016 accedió a ir a un Centro de Conciliación a firmar un acta, en la cual se estableció la Tenencia a favor del padre y un régimen de visitas por parte de la demandante (sería sábados y domingos en presencia del demandado), lo que a la fecha no se ha cumplido. Cansada de esta situación, de las amenazas y abusos, decide acudir al órgano jurisdiccional respectivo en busca de tutela efectiva. •Que, jamás estuvo de acuerdo en otorgarle la tenencia de sus hijos al demandado, pero ha vivido atemorizada de que realmente se hubiese tomado su salida el día 7 de diciembre del 2015 como abandono. •Que, el demandado por motivos laborales no se encuentra todo el día con sus hijos, y no es justo que él los prive de la 	<p>individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>presencia de su madre cuando ella debería ser quien los atiende. Asimismo, indica que el domicilio actual de los niños es donde sus abuelos paternos, calificándolo como un “Chicherio” en el cual se encuentra gente en estado de ebriedad constante. La abuela paterna es quien atiende el negocio, y aunque hay una menor de 14 años de edad vigilando a los niños, ésta no tiene la capacidad suficiente para hacerse cargo del cuidado de sus hijos y asumir un rol que solo le corresponde a ella.</p> <ul style="list-style-type: none"> •La conducta del demandado es prepotente, cree que sus hijos son de su propiedad sin pensar que, igual que ella, están afectados psicológicamente pues ni si quiera se ha respetado el acta de conciliación que se vio obligada a firmar. <p>•ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA DEMANDA Fundamenta jurídicamente su pretensión en los artículos 340° del CODIGO CIVIL; 2° DEL CODIGO PROCESAL CIVIL; VIII del TITULO PRELIMINAR, 81°, 83° Y 84 del CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES. ARGUMENTOS FACTICOS DE LA CONTESTACIÓN El demandado fundamenta su escrito en base a los siguientes hechos principales:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Que, es falso lo manifestado por la demandante, en que ellos no formaban parte de su vida y tiempo, por el contrario, ello demuestra la inmadurez de la demandante, pues en vez de cooperar con el sostén del hogar ésta exige que pase más tiempo con ella, lo cual significaría que pierda su empleo. •Que, actualmente se encuentra laborando para una Empresa cuyos horarios son más flexibles, que le permiten tener más tiempo al cuidado de sus dos menores hijos, así como tener recursos económicos para satisfacer sus necesidades. •No es cierto que haya ejercido violencia física y /o psicológica sobre la demandante durante nuestra convivencia pues ni si quiera se ha ofrecido al proceso denuncias de violencia física o psicológica. Por tanto, es falso que la demandante haya abandonado el hogar por la supuesta vida insoportable. •La demandante mantenía a escondidas una relación sentimental con el señor S, y que con fecha 07 de diciembre de 2015 la demandante decidió hacer abandono de hogar para irse a convivir con dicha persona, dejando en total desamparo a sus dos menores hijos, por lo que el demandado 	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

	<p>desde esa fecha ha asumido única y exclusivamente su cuidado. La demandante carece de solvencia económica y moral para hacerse cargo del cuidado de los dos menores; Pues, tales hechos están plenamente acreditados con la Denuncia de Abandono de Hogar de fecha 09 de diciembre de 2016 y en la Solicitud para Conciliar donde coincide con el domicilio de su actual pareja. .</p> <ul style="list-style-type: none"> •Asimismo, manifiesta que la nueva pareja de la demandante, el señor S, viene siendo investigado por la comisión de los delitos de ESTAFA y HURTO, tal como se corrobora en el reporte emitido por el Ministerio Público, por lo que tiene temor que sus hijos al irse a vivir con la demandante sean influenciados por la conducta delictiva de su actual pareja. •No es cierto, que haya negado la visita a los menores por parte de la demandante; lo cierto es, que no se ha preocupado en visitarlos, siendo el demandado quien en algunas oportunidades la llama telefónicamente para que visite a sus hijos. •En cuanto al Acta de Conciliación, con fecha 19 de enero de 2016 presentaron una SOLICITUD CONJUNTA para Conciliar ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Gratuito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Y sin que medie presiones y/o condiciones de ningún tipo, el 19 de enero de 2016 de manera voluntaria firmaron ambos el acta de Conciliación, donde se estableció que la TENENCIA sería asumida por el demandado, fijándose en un régimen de visitas a favor de la demandante. •No es cierto, que por motivos laborales el demandado no pueda cuidar de sus hijos, pues trata siempre de estar pendiente de ellos brindándoles cariño, higiene, recreación y educación, conforme se acredita en la contestación. •No es cierto, que la casa donde domicilia con sus hijos sea un “Chicherío”, tampoco es cierto que en mi domicilio haya personas en estado de ebriedad constante. Lo cierto es, que la abuela de los menores es dueña de un restaurante en la casa contigua del domicilio, en los que se ofrecen platos criollos. Cabe mencionar que este negocio lo administra personal contratado por la abuela de los menores, ya que ella apoya en el cuidado de sus hijos. En tal sentido, resulta insultante que la demandante califique al negocio como “Chicherío. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>•Tampoco es cierto, que una menor de 14 años cuide a los menores pues se ha contratado una niñera mayor de edad que los cuide, conforme se acredita en la declaración jurada de la Srta. M que adjunta a la presente.</p> <p>•Es totalmente falso lo que la demandante manifiesta, pues nunca ha demostrado preocupación para sus dos menores hijos, pues en vez de dedicarle el “cien por ciento” de su tiempo, usaba eso su tiempo para mantener una relación sentimental a escondidas con una tercera persona, con quien vive actualmente. Por el contrario, ha sido el suscrito quien ha llenado de atenciones y afecto a los menores.</p> <p>TRÁMITE DEL PROCESO:</p> <p>•Admitida a trámite por resolución número uno se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco días, por resolución número dos se tiene por apersonado al proceso y por contentada la demandada por parte del demandado, de folios setenta y uno y setenta y cinco obras la Audiencia Única, de folios ciento setenta y tres a ciento setenta y ocho obras el Dictamen Fiscal; vencidos los términos procesales puestos los autos a despacho para sentenciar; y, CONSIDERANDO:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2023

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre tenencia de menor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad e la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]

Motivación de los hechos	<p>ARGUMENTOS DE LA DECISIÓN:</p> <p>PRIMERO: Conforme a lo preceptuado por el artículo 3° del título Preliminar del Código Procesal Civil, la finalidad concreta del proceso es resolver el conflicto de intereses y eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales; siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia. Para ello los justiciables deberán de aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen, producir certeza en el director del proceso de lo alegado y fundamentar sus decisiones, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, conforme lo prescrito en los numerales 188° y 196° de la norma procesal glosada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportadas al proceso o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.</p> <p>SEGUNDO: Que, con el documento nacional de identidad DNI número 76525785 que obra a folio seis en concordancia con las partidas de nacimiento de folios uno y dos se acredita que la demandante doña P es madre biológica de los menores A y B, niños que fue procreado con don W, por lo que, ostentando la accionante la calidad de madre de los menores, se encuentra con legitimidad para obrar en el presente proceso.</p> <p>TERCERO: Que, la natural condición de dependencia de la infancia hace necesario que las instituciones contribuyan a un resguardo particularmente cuidadoso de sus derechos, así, las personas que transitan por esa época fundacional de vida son acreedoras de un resguardo intenso y diferencial por razón de su edad y de las variables de indefensión que las afectan, merecimiento al que los jueces debemos dar efectividad directa como mandato de la Constitución, como así lo ha percibido la doctrina, esta idea angular plasma los principios del Estado de Derecho en el campo de la infancia; su ejercicio requiere del concurso de otros, y responde a niveles primarios, ya que toda sociedad humana ha de dar protección a los miembros más desvalidos, entre ellos, a sus niños, como así se encuentra plasmado en el artículo 7° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; artículo 25.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 2.1. de la Convención sobre los Derechos del Niño; Declaración de Derechos del Niño, Resolución Número Uno 1386 ONU del veinte de Noviembre de Mil Novecientos Cincuenta y Nueve, principio 2; artículo 19° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; artículo 24.1° del Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos y artículo 16.1° del Protocolo Adicional de San Salvador; derechos de los menores A y B que se tendrá en cuenta al momento de resolver.</p> <p>CUARTO: Que, de la experiencia vivida en los órganos jurisdiccionales de la especialidad de Familia, se conoce que al producirse el quiebre de la pareja y al tener que separarse y decidir con cuál de ellos se va a desarrollar el hijo o los hijos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones</p>										
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>habido(s) de dichas relaciones, generalmente surgen consecuencias respecto a todo lo relacionado con el hogar que se desintegra y esta afectación se presenta no solo en el aspecto patrimonial sino, sobre todo, en el lado más débil y vulnerable, que es la relación afectiva padres- hijos y viceversa, pues además de que los hijos se ven obligados a separarse y alejarse de uno de los padres, es posible que el progenitor poseedor de la tenencia del niño tenga que verse obligado a solicitar el reconocimiento a dicho ejercicio a fin de darle al hijo la estabilidad emocional que requiere.</p> <p>QUINTO : Que, la noción de familia no se limita a las relaciones basadas en el matrimonio, ya que puede abarcar otros lazos de familia de facto, por ejemplo cuando las partes viven juntas sin estar casadas; como es el caso de los justiciables; así entre ambos con la menor de autos existía un vínculo equivalente a la vida familiar; es dentro de este contexto, que se da el disfrute mutuo de la compañía recíproca de cada uno de los padres y de los hijos, constituye un elemento fundamental de la vida familiar, más aún cuando la relación entre los padres está resquebrajada, y las medidas internas que obstaculizan ese disfrute, constituyen una violación de este derecho, debido a que tanto el Código Civil, el Código de los Niños y Adolescentes, así como los Convenios Internacionales ratificados por el Perú, crean el marco legal donde se desarrolla el derecho familiar y, en el caso específico, la protección del menor, basándose en el “interés superior del niño y del adolescente”; así en su artículo 9º inciso 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se refiere directamente a este derecho del hijo; es por ello que el determinar que uno de los progenitores sea el que ejerza solo el ejercicio de la tenencia, es demostrar a los hijos que el nuevo estado de familia no significa ningún cambio para ellos, puesto que se le considera un sujeto de derechos y que sus progenitores, a pesar de su separación, siguen teniendo para con ella derechos y obligaciones, debiendo evitársele cualquier tipo de angustias que ellos le causen con su separación; de esta manera, se busca que la relación se mantenga en la mejor de las formas, pensando en su interés y su desarrollo psicológico, moral y físico; sin olvidar que este derecho es precisamente un derecho más de los hijos que de los padres, siendo ello así debe determinarse el ejercicio de la tenencia en el progenitor que ha demostrado tener más interés y mantener sin flaquear el deseo de cuidar y proteger a dichos menores.-----</p> <p>SEXTO : Que, la noción misma de patria potestad se define más allá de los derechos de los padres, en efecto, este instituto se construye principalmente de cara a la formación integral, protección y preparación del hijo para la vida, ergo, es menester que aquellas medidas referidas a la familia sean zanjadas o, cuando menos, integren en su elaboración a la regla “favor filii”, pues el denominado “interés superior” hace a la esencia de la actuación paterna/materna; así, la doctrina nos recuerda que los niños son la “humanidad en ascenso”, por lo que la patria potestad es una verdadera función social que los padres deben desempeñar en orden a la humanización de los hijos, con la pertinente garantía del estado, es en</p>	<p>evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>esta línea que no sólo condiciona el modo en que debe desplegarse el “oficium” paterno/materno, pues también obliga al intérprete, a dar, en cada caso individual, respuestas realmente coherentes con una acción protección al bien entendida, y por lo mismo, lo conmina a prestar especial atención a los niños como personas, enteramente revestidas de la dignidad de tales; titulares de unos derechos, cuyo ejercicio actual se proyectará ineludiblemente en la calidad de su futuro; entonces, la verdadera “quaestio” que subyace en estos asuntos es la conveniencia de la persona en formación, y su búsqueda eficaz es una acuciante responsabilidad de nosotros los jueces, de ella ha de partir la labor decisoria, puesto que el modo de ser propio de ese tramo crucial de la existencia humana, impone como primordial e impostergradable, que se persiga lo mejor para los hijos y se arbitren los medios eficaces para la consecución de ese propósito, es por ello que incluso las medidas cautelares que se dicten tratan en lo posible de preservar la estabilidad de modo que se dañe lo menos posible a los niños que padecieron el impacto de una desintegración familiar.</p>	<p><i>extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>SETIMO : Que, es la Convención sobre los Derechos del Niño, la que resalta la función tuitiva de la patria potestad al indicar que se ejerce en beneficio de los hijos: el principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo de sus hijos, impone a aquéllos que la preocupación fundamental es el interés superior del niño, normado en el artículo 18° numeral 1° de dicha Convención, por ello, se postula que en el ejercicio conjunto de la patria potestad, ambos padres atienden al interés de los hijos; es por ello que en el derecho moderno, estas facultades que integran la patria potestad se conceden, por tanto, en función de los deberes que emanan de la misma, siendo así la patria potestad una función tuitiva sobre el menor que se confía a los padres de acuerdo con el derecho natural de los mismos de educarlos y tenerlos en su compañía; por ello, la patria potestad es una función reflejo del deber de los padres de educar y mantener a sus hijos y de protegerlos en sus intereses pecuniarios mientras son menores de edad, reconociéndola como institución establecida en beneficio de éstos, facultad deber y derecho reconocido en diversas jurisprudencias como la emitida en el Expediente Número Trescientos Sesenta y Cuatro guión Noventa y Ocho, Corte Superior de Lima su fecha Treinta de abril de Mil Novecientos Noventa y Ocho1; así como en el Expediente Número Noventa y Nueve guión Noventa y Ocho, Corte Superior de Lima, de fecha cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho.2---</p> <p>1 “La patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia, y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo, y la administración de sus bienes, así como deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.”</p> <p>2“La patria potestad es el deber y derecho que tienen los padres de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores, no pudiendo ser materia de convenio, acuerdo o renuncia, por no constituir su ejercicio acto de disposición de los</p>	<p><i>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p><i>2. Las razones se orientan a</i></p>										

<p>padres.”</p> <p>OCTAVO : Que, ante la separación de los progenitores de un hijo, es menester determinar con cuál de los padres debe desarrollarse, debiendo para ello acreditar cuál de ambos padres cuentan con las seguridades económicas y morales suficientes para garantizar una educación adecuada, como así lo preceptúa el artículo 81° DEL CODIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES, repetidos en reiteradas ejecutorias como la emitida en la Casación número 1738-2000-Callao.3, sin dejar de lado la manifestación de los menores en la que la suscrita se formará un criterio objetivo respecto al estado de ánimo de dichos menores y como aprecia la separación de sus padres, así como se podrá apreciar bajo qué principios y valores se la está formando.-</p> <p>NOVENO: Que, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que” La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...). Tal contenido defundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de mil novecientos ochenta y nueve, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución legislativa número veinticinco dos setenta y ocho del tres de agosto de mil novecientos noventa, publicada en el diario oficial El Peruano el cuatro de agosto de mil novecientos noventa. El texto de la mencionada Convención se publicó en Separata Especial el veintidós de noviembre de mil novecientos noventa y mediante Ley número veinticinco treinta dos, publicada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la “Convención sobre los Derechos del Niño”, que en sus artículos 3° y 27° lo precisa 4</p> <p>; que además teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los 3“la tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse estos separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca de bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño, resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro.”</p> <p>4Artículo 3°: 1.- Las todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.</p> <p>2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.</p> <p>Artículo 27°: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.</p> <p>2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.</p> <p>4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano; de este modo al existir ya pronunciamiento del Tribunal Constitucional al respecto, de este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales; pues el hecho de que un niño o una niña tengan un padre, madre o responsable de su tutela, no implica en modo alguno que la protección de su dignidad o su desarrollo físico, psíquico o social se vean supeditados a la voluntad de tales personas adultas. Ni el interés del padre, madre o responsable de su tutela, ni aquellos intereses del estado o de la sociedad pueden anteponerse a aquellos derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes. -----</p> <p>DECIMO: Que, respecto al derecho a tener una familia, existe pronunciamiento del Tribunal Constitucional quien refiriéndose al niño precisa que "...el derecho del niño a tener una familia es un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio-derecho de dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los artículo 1° y 2°, inciso 1) de la Constitución..."; igualmente en el Preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño al reconocer este derecho precisa que "...el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión..."; y en su artículo 9.1° establece que "...los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos..."; y en el artículo 8° del Código de los Niños y Adolescentes precisa que "...El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia...Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral...", dentro de esta misma línea conceptual el Tribunal Constitucional al referirse al niño agrega</p>	<p><i>respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que "...aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba ser garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este sentido, los niños necesitan para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia...", lo que nos lleva a concluir que no es necesario que el niño vida dentro de un ambiente familiar adecuado sino que al existir distanciamiento entre los padres es mejor que éstos se separen y que los menores aprenda a convivir en esta circunstancia personal y familiar que el que le ha tocado desarrollarse, más aún si ya se encuentran desarrollando dentro de un contexto familiar conformado por las parejas sentimentales de los padres. -----</p> <p>DECIMO PRIMERO: Que, del Informe Psicológico practicado a la madre doña P, el mismo que obra de folios noventa y cuatro a noventa y nueve se concluye que: "Presenta funciones cognitivas dentro de los parámetros normales, tiene una personalidad orientada hacia sí misma, reservada, prudente, controlada, ansiosa, y presenta autoestima disminuida con patrones emocionales de dependencia, preocupación por el proceso de tenencia, apertura da a experiencias nuevas con anhelo de lograr independencia en un ambiente seguro. Se muestra vigilante y distante por temor a vivir experiencias emocionales negativas"; del mismo modo, en la Pericia Psicológica practicada al padre don W, que obra de folios ciento noventa a ciento noventa y cuatro, en la que se concluye que: "El evaluado es un hombre convencional, con un moderado nivel de ansiedad, generado por situaciones que le generan frustración, sus relaciones interpersonales son estables..., fue formado dentro de una familia extensa, evidencia fuerte vínculo afectivo con sus hijos."</p> <p>Asimismo, la Pericia Psicológica practicada a la menor B (3 años y 8 meses), que obra de folios ciento noventa y seis a doscientos, ha concluido que: "La niña se encuentra en proceso de estructuración emocional, es dinámica, desenvuelta, creativa e inquieta, presenta dependencia emocional propio de su edad, evidencia mayor vínculo afectivo hacia la figura paterna, establece relaciones interpersonales de manera profunda, tiene dificultad para adaptarse a cambios de entorno". En cuanto al A (5 años y 10 meses), que obra de folios doscientos tres a doscientos seis, nos dice que: "El niño se encuentra en proceso de estructuración de su personalidad, evidencia dependencia emocional propio de su edad, mayor vínculo afectivo hacia la figura paterna, expresa temor ante situación que le generan tensión, carencia afectiva y agresividad encubierta..., el niño percibe a sus padres protectores, se evidencia un adecuado vínculo afectivo hacia sus progenitores".</p> <p>DECIMO SEGUNDO: En cuanto a los informes socioeconómicos, de folios ciento</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>doce a ciento quince y ciento diecinueve a ciento veintitrés, realizados en los domicilios tanto del demandante y demandado: Que, la demandante vive en casa de sus padres, afirma que ha iniciado un negocio de venta de zapatos y carteras donde estima obtener una ganancia mensual de S/.900, afirma también mantener una relación sentimental desde hace un año “pero que no están comprometidos”, y que el vínculo materno filial con sus hijos se encuentra vigente, pues tiene contacto con los menores diariamente desde hace más de un mes. En cuanto al demandado, vive en casa de sus padres, labora como personal contratado desde hace cinco años en una empresa percibiendo un salario mensual de S/. 1400, que los menores se encuentran afiliados al Hospital Naylamb como derechohabientes del demandado, y que cursan estudios de nivel inicial en una institución particular en donde el demandado es registrado como apoderado teniendo un buen rendimiento, así también, que las condiciones de su vivienda cumplen con los requerimientos básicos, siendo el lugar en donde los menores permanecen desde su nacimiento hasta la actualidad. -----</p> <p>De lo expuesto, se puede concluir que ambos progenitores cuentan con las condiciones psicológicas propicias para ejercer la tenencia, sin embargo, los argumentos y pruebas presentados por las partes, los informes socioeconómicos, sumados a los resultados de las pericias psicológicas de los menores donde muestran mayor vínculo afectivo con el padre, y atendiendo al equilibrio emocional que ellos necesitan; De acuerdo al principio constitucional de protección del interés superior del niño, los menores se deben desarrollarse con su padre, en tanto se acondicionen a convivir con la separación de sus progenitores sin agraviar su desarrollo, y en tanto la demandante demuestre una mejor estabilidad económica para su sustento. Asimismo, es menester dictar un régimen de visitas que permita que la relaciones materno filiales se mantengan y fortalezcan, pues la misma redundara en beneficio sobre los menores</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2023

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	domingos de nueve de la mañana a seis de la tarde.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										10
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2023

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE Sentencia N° 772 Resolución número : veintitrés Expediente N° : 2025-2016-0-1706-JR-FC-01 Demandante: P Demandado: W Materia: Tenencia de Menor Juez Superior Ponente: Señor C Chiclayo, diez de diciembre de dos mil dieciocho. VISTOS; en audiencia pública; por los fundamentos pertinentes de la recurrida; con lo expuesto por el representante del Ministerio Público en su dictamen que precede; y, CONSIDERANDO: -ASUNTO Es objeto de grado la sentencia expedida en autos que declarando infundada la demanda interpuesta por doña</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>										

	<p>P contra don W sobre Tenencia de Menor, debiendo los niños A y B permanecer al lado de su padre, establece un régimen de visitas que se indica a favor de su progenitora; por apelación de la accionante.</p> <p>ANTECEDENTES</p> <p>Con escrito de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis doña P, interpone demanda de Tenencia de sus menores hijos A y B, de cuatro años y de un año once meses de edad, respetivamente, a fin de que permanezca bajo su cuidado. Argumenta que fruto de sus relaciones convivenciales habidas con el demandado ha procreado a los menores cuya tenencia solicita, habiendo hecho vida en común, desde que salió en gestación de su primer hijo hasta el siete de diciembre del dos mil quince en que, debido a la desatención, el poco tiempo que le dedicaba el demandado y los maltratos psicológicos motivados por la constantes insultos que le profería, se retiró sola del hogar convivencial que compartían en el domicilio de los padres del su ex conviviente para ir a vivir en casa de sus progenitores y que cuando regreso por sus hijos no le permitieron ver a sus hijos. Que pese a que nunca estuvo de acuerdo con entregar la tenencia de sus hijos al demandado, accedió a firmar un acta de conciliación sobre tenencia y régimen de visitas de los referidos menores solo por el afán de verlos, pero tampoco se ha cumplido. Que por la edad que aún se encuentran los citados menores necesitan el cuidado exclusivo de su madre, además como en el domicilio donde viven sus hijos funciona un negocio de expendio de alcohol no sería adecuado para su desarrollo, peor aún dichos menores se encuentran al cuidado de una persona que por su edad (catorce años) no tendría capacidad para cuidarlos.</p> <p>Que, el demandado contradice la pretensión (folios</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>					X					
Postura de las partes	<p>que, el demandado contradice la pretensión (folios</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>										10

	<p>cuarentinueve a sesenticuatro) conforme a los siguientes fundamentos: 1) Que, inicialmente en la empresa en la que trabajaba como cocinero tenía horarios rígidos, no obstante trabajaba para la manutención del hogar; sin embargo, actualmente está laborando para una empresa con horarios ms flexibles que le permiten tener más tiempo para dedicarle a sus hijos; 2) Es falso que el abandono del hogar que realizara la demandante se deba a la violencia ejercida en su agravio que habría tornado insoportable la vida a su lado, dado a que el abandono habría sido para ir a vivir con tercera persona con quien mantenía una relación sentimental, por lo que dicha justiciable carecería de solvencia moral para el cuidado de sus hijos; peor aún, si tampoco aporta económicamente ni se preocupa por visitarlos; 3) Que, la demandante tiene una nueva pareja; por lo que teme que los menores puedan ser influenciados por la conducta delictiva del referido sujeto que está siendo investigado por delitos de estafa y hurto; 4) Que, es él quien está al pendiente de las necesidades de sus hijos, por lo que, resulta falso que por motivos laborales no pueda cuidarlo o que esa labor lo realice una menor de catorce años como afirma la demandante; 5) Que, si bien en la casa contigua funciona un restaurante de la que su madre es dueña, en dicho negocio se ofrecen platos típicos y lo administra personal contratado, por lo que es falso que sea un “chicherío” donde los parroquianos se dediquen a la ingesta de alcohol. ----- ----</p> <p>La A quo atendiendo que del análisis de los medios probatorios incorporados al proceso, así como de las pericias psicológicas, e informes socioeconómicos se aprecia que si bien, ambos progenitores están calificados para ejercer la tenencia, sin embargo como</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>los menores muestran mayor vínculo afectivo con el padre y atendiendo a su equilibrio emocional, declara infundada la demanda, a fin de que los menores continúen desarrollándose con su padre, se acondicionen a convivir con la separación de sus progenitores y la demandante muestre una mejor estabilidad económica para su sustento, procediendo a dictar un régimen de visitas a favor de la demandante que permita mantener y fortalecer las relaciones materno filiales.-----</p> <p>La demandante basa su apelación fundamentalmente en lo siguiente: i) que la recurrida no ha valorado las pruebas aportadas por su parte en donde se advierte que el demandado difícilmente dedica tiempo a los menores; ii) Que, al no valorar las instrumentales no advierte que los menores están en un estado de vulnerabilidad emocional; iii) Que, los menores han estado preparados por su progenitor para la evaluación psicológica, de igual forma en la nueva pericia solicitada por el Ministerio Público; señalando que debe realizarse otra pericia psicológica inopinadamente, dejando entrever que el padre ejercería manipulación en los menores.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2023

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS PRIMERO: Que, el recurso de apelación conforme lo establece el artículo 364° del Código Procesal Civil tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de terceros legitimados, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. SEGUNDO: En el presente caso, se trata de la pretensión de la tenencia por parte de la progenitora de los menores: A y B, de apenas cuatro años y un año y once meses de edad a la fecha de interposición de la demanda, que se encuentran en el hogar del padre; sin embargo, guardan afecto a ambos, y que no causan daños psicológicos que afecten su desarrollo psíquico y emocional, donde el hogar de ambos padres resulta idóneo para su desarrollo. Derechos de los Niños y Adolescentes TERCERO: El Código de los Niños y Adolescentes, cataloga al niño y el adolescente como sujetos de derechos, libertades y de protección específica (Artículo II); además de los derechos inherentes a la persona humana, el niño y el adolescente gozan de los derechos específicos relacionados con su proceso de desarrollo (Artículo IV). ----- CUARTO: En ese contexto, reconoce como derechos del niño y el adolescente el de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; a la libertad; a su dignidad, entre otros. QUINTO: En esta perspectiva el Artículo IX del Título Preliminar del acotado texto normativo, señala que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado, en este caso, el Poder Judicial, se deberá considerar el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. En tanto que, los casos sujetos a resolución judicial en los que estén involucrados niños o adolescentes serán tratados como problemas humanos. ----- ----- Tenencia de menor hijo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si</p>				X	
---------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--

	<p>SEXTO: Que, el Artículo 74°, inciso e) del Código del Niño y Adolescentes, son derechos de los padres que ejercen la patria potestad, entre otros, la de: “Tenerlos en su compañía y recurrir a la autoridad si fuere necesario para recuperarlos”. En contrapartida de los derechos de los padres para con sus hijos, el Artículo 8° del acotado texto legal, establece como derecho del niño y adolescente vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia.</p> <p>(...) Los padres deben velar porque sus hijos reciban los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo integral”.</p> <p>Tenencia de los hijos de padres separados</p> <p>SETIMO: Al respecto el Artículo 81° del Código acotado, modificado por la Ley 29269, reseña que: “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente.”</p> <p>OCTAVO: En el presente caso se trata de la tenencia de hijos de padres separados, donde no existe acuerdo común entre ellos sobre quien ejercerá la tenencia, es más, el caso ha sido judicializado, por lo que corresponderá al órgano jurisdiccional determinarlo en el caso concreto dictando las medidas más convenientes los menores teniendo en cuenta siempre el principio Superior del Niño.</p>	<p>cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>NOVENO: Sobre el asunto, el artículo 84° del texto normativo anotado modificado por la Ley n.º 29269, establece: “En caso de no existir acuerdo sobre la Tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;</p> <p>b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y</p> <p>c) Para el que no obtenga la Tenencia o Custodia del niño, niña o del adolescente, debe señalarse un Régimen de Visitas</p> <p>En cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</i></p>										20

Motivación del derecho	<p>otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente a mantener contacto con el otro progenitor”.</p> <p>DÉCIMO: En ese sentido, para determinar si corresponde otorgar la tenencia o custodia de los menores A y B a su madre la demandante, el juzgador deberá establecer con quien ha convivido el mayor tiempo y, en su caso, si es favorable para los niños su permanencia con su progenitor o con su madre, así mismo por mandato legal amerita priorizar el otorgamiento de la Tenencia o custodia a quien garantice mejor el derecho del niño a mantener contacto con el otro, para lo cual se deberá valorar los medios probatorios allanados al proceso como establece el artículo 197° del Código Procesal Civil.-----</p> <p>-----</p> <p>DECIMO PRIMERO: Al respecto, de la posición asumida en autos por las partes y demás medios probatorios actuados en el proceso, el órgano jurisdiccional asume convicción sobre lo siguiente:</p> <p>i) Que los menores cuya Tenencia es materia de debate se tratan de dos niños de apenas seis y cuatro años de edad actualmente, cuyos padres hicieron vida en común por un lapso de tiempo comprendido desde antes del nacimiento de Adrián (nacido el tres de febrero de dos mil doce) hasta el siete de diciembre del dos mil quince en que la demandante hizo retiro del hogar, de lo que se infiere que los hijos habidos de sus relaciones extramatrimoniales, según las reglas de la experiencia han convivido con ambos progenitores desde su nacimiento y desde fines del dos mil quince con su padre que sumados supera evidentemente al de la madre, aun cuando ella no ha perdido comunicación con sus hijos, puesto que de autos obran tomas fotográficas de folios ciento treintiséis a ciento cuarentiuno en donde se aprecia en diferentes lugares recreativos evidenciándose que comparte tiempo con ellos.-----</p> <p>ii) De lo expuesto en el numeral precedente se advierte que los menores han convivido el mayor tiempo de su vida con su padre, por lo que resulta necesario evaluar si la permanencia con el padre es o no favorable para su desarrollo físico y</p>	<p><i>coherente</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>psíquico. ----- iii) La actora denuncia que el padre difícilmente les dedica tiempo en sus días libres siendo sus familiares los que atienden a los menores entre los que se encuentra la madre del demandado, además aduce la existencia en los menores de vulnerabilidad emocional y manipulación del padre para orientar sus respuestas en las evaluaciones psicológicas. El demandado por su parte no sólo contradice las afirmaciones de la demandante, sino que acusa que dicha justiciable lo habría abandonado con sus hijos, por lo que se ha visto obligado a denunciarla por abandono de hogar conforme a la denuncia de folios veintitrés a veinticuatro, dando lugar a que posteriormente firmaran de manera voluntaria un acuerdo conciliatorio para la tenencia y régimen de visitas para la madre, quien según refiere mostró desinterés en frecuentarlos, agregando que a sus hijos siempre les ha brindado atención y cariño. iv) Que, si bien es verdad de acuerdo al informe socio-económico (folios ciento doce a ciento quince y de ciento diecinueve a ciento veintitrés) los hogares de ambos justiciables son adecuados para el desarrollo de los menores, también lo es que, no ha sido acreditado que el padre de los niños se encuentre descalificado para la Tenencia de sus menores hijos a quienes los tiene hasta la actualidad bajo su custodia y protección, también se acredita que a la fecha los menor no acusan ninguna alteración psicológica (pericia psicológica de folios ciento noventiséis a doscientos y doscientos dos a doscientos seis) y el hecho que el demandado labore como Chef para la mantención del hogar no significa desatención por sus menores hijos, aun mas si conforme al Informe Social tiene una horario de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. que le permite pasar más tiempo con sus hijos y cuenta con el apoyo de su madre quien también los cuida. Es más, los menores presentan buen rendimiento académico y según las pericias practicadas ambos establecen relaciones sociales de manera profunda, refieren un fuerte vínculo afectivo con su padre, sintiéndose protegidos por él, sin dejar de sentir amor hacia su madre; evidenciándose que están a gusto en el entorno en el que se desenvuelven estando en un proceso de estructuración en esta etapa de su desarrollo que según se</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>advierte denota normalidad.</p> <p>v) La demandante reconoce que los menores permanecen bajo su protección por algunas horas, sin embargo, señala que no aporta para la manutención de los menores porque no cuenta con las posibilidades económicas para ello al tener que atender otras necesidades como un préstamo bancario (folio ciento trece), entre otros argumentos que no desvirtúan los fundamentos de la recurrida.</p> <p>DECIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo a la pericia psicológica de folios ciento noventiuno a ciento noventicuatro el padre de los menores evidencia un fuerte vínculo afectivo con sus hijos, además “presenta una personalidad con tendencia a la introversión, es un hombre convencional, con un moderado nivel de ansiedad, (...)” en ese sentido los menores opinan querer seguir viviendo con su padre, con quien, como se ha dejado precisado en los fundamentos precedentes ha convivido mayor tiempo, sin obviar la visita y presencia de la madre. Es más amerita tener en cuenta que en autos el accionado no ha sido descalificado para cumplir tan delicada función de cuidado y protección de sus hijos e incluso cuenta con el apoyo de la propia demandante, hecho que garantiza mejor el derecho de los niños a mantener contacto con su señora madre; por lo que, los menores deben permanecer con el demandado; sin perjuicio que en su oportunidad el juzgado pueda, de ser el caso, establecer una tenencia compartida para el fortalecimiento de los lazos maternos como lo dispone el artículo 81° del Código de los niños y adolescentes.-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2023

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre tenencia de menor, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por las consideraciones expuestas y normas acotadas: CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número quince del veintidós de junio de dos mil dieciocho, de folios doscientos treinta y cuatro a doscientos cuarenta y tres, que declara infundada la demanda interpuesta por doña P contra don W sobre Tenencia de menor; con lo demás que contiene; y los devolvieron.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el</p>									9	

Descripción de la decisión		<p>pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 02025-2016-0-1706-JR-FC-01, Distrito Judicial de Lambayeque. 2023

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TENENCIA DE MENOR DE EDAD; EXPEDIENTE N° 134-2014-0-2501-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE - CHICLAYO. 2023** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chiclayo, 14 de enero del 2023



Tesista: Yarlaque Esparza, Segundo Federico

Código de estudiante: 2606191072

DNI N° 76525785

INFORME FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

10%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo